



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

**Justicia Indígena y su administración en la comunidad Atapo el Carmen,
Cantón Guamote, Provincia Chimborazo, período 2013 - 2014: Propuesta
de Métodos Alternativos para la solución de conflictos de Asuntos
Indígenas.**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de:
ABOGADO**

**AUTOR: Tasambay Urquizo Diego Armando
Email:nandotasambay@hotmail.com**

TUTOR: Dr. Galeas Arboleda José Adalid MSc.

Quito, Enero 2016

DEDICATORIA

Con todo mi amor quiero dedicar este trabajo de investigación a mi madre que desde el cielo me dio fuerzas para continuar a pesar de los obstáculos, a mi esposa y a mi hermosa hija que es mi inspiración para realizar nuevos retos, a mi padre, a mis hermanas y a todos mis familiares quienes siempre me apoyaron, durante toda mi vida estudiantil para que pueda culminar con éxito mi carrera universitaria.

Diego Tasambay

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme acompañado a lo largo de mi carrera, a mi padre por confiar en mí y alentarme a seguir adelante, a mis hermanas María, Gladys sin sus consejos, paciencia, amor y sobre todo apoyo, no hubiese sido posible culminar mis estudios, a mi esposa Janeth por su amor y comprensión, a mis amigos y familiares, gracias por su confianza y cariño.

Mi gratitud para el Dr. José Galeas, que con sus conocimientos y generosidad supo conducir este proyecto de investigación hasta llegar a su completa realización, sin la guía de él no podría haber realizado este trabajo.

Y a mi querida Universidad Central del Ecuador, a sus Autoridades por abrirme sus puertas y bríndame su apoyo para culminar mi carrera.

Diego Tasambay

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD

Quito, 25 de Enero de 2016

Yo, Diego Armando Tasambay Urquizo, portador de la cedula de ciudadanía No 171705520-4, libre y voluntariamente DECLARO, que el trabajo de Grado titulado “Justicia Indígena y su administración en la comunidad Atapo el Carmen, Cantón Guamote, Provincia Chimborazo, período 2013 - 2014: Propuesta de Métodos Alternativos para la solución de conflictos de Asuntos Indígenas.”; Es de mi plena autoría, originalidad y no constituye plagio o copia alguna, constituyéndose en un documento único, como mandan los principios de la Investigación Científica, de ser comprobado me someto a las disposiciones legales pertinentes.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Diego Armando Tasambay Urquizo

C.I 171705520-4

Correo: nandotasambay@hotmail.com

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, Diego Armando Tasambay Urquizo, en calidad de autor del proyecto de investigación realizada sobre “Justicia Indígena y su administración en la comunidad Atapo el Carmen, Cantón Guamote, Provincia Chimborazo, período 2013 - 2014: Propuesta de Métodos Alternativos para la solución de conflictos de Asuntos Indígenas.”, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, hacer usos de todos los contenidos que me pertenece o parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

Quito, 25 de Enero de 2016



Diego Armando Tasambay Urquizo

C.I 171705520-4

Telf.: 0980868657

Correo: nandotasambay@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

Quito, 22 de enero de 2016

Señor
Patricio Sánchez Padilla
**DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**
Presente.-

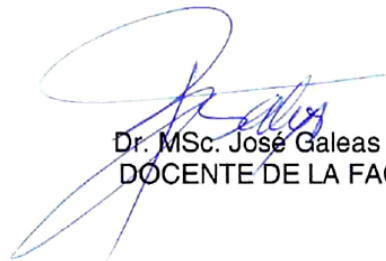
Señor Decano:

En relación con el proyecto Innovador de Investigación del Señor Diego Armando Tasambay Urquizo: JUSTICIA INDÍGENA Y SU ADMINISTRACIÓN EN LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA CHIMBORAZO, PERIODO 2013 – 2014: PROPUESTA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE ASUNTOS INDÍGENAS, para la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, me corresponde expresar lo siguiente:

- 1.- Al haber sido designado como tutor del proyecto de investigación antes mencionado, trabajo desarrollado por el graduante Diego Armando Tasambay Urquizo, he procurado dirigir de conformidad con las disposiciones atinentes a dicha actividad.
- 2.- El autor del trabajo se ha conducido en la realización del mismo, dando cumplimiento a las instrucciones y disposiciones acordadas en las sesiones de tutorías, respecto de los contenidos y procedimientos investigativos.
- 3.- El trabajo ha sido desarrollado en la forma que se refiere en el anexo "Proceso de tutorías de proyecto de investigación".
- 4.- No obstante en el proyecto no se han recogido en su totalidad e integridad las recomendaciones, considero que el trabajo investigativo cumple con los parámetros indispensables para ser sometido al proceso de calificación por el correspondiente tribunal.

Por lo expuesto recomiendo que se continúe con el trámite académico a fin de que se designe tribunal calificador del trabajo de investigación a cargo de Diego Armando Tasambay Urquizo.

Atentamente,



Dr. MSc. José Galeas Arboleda
DOCENTE DE LA FACULTAD



APROBACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR

Nosotros los miembros del Jurado Calificador, aprobamos el presente Proyecto de Investigación titulado: “JUSTICIA INDÍGENA Y SU ADMINISTRACIÓN EN LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA CHIMBORAZO, PERÍODO 2013 - 2014: PROPUESTA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE ASUNTOS INDÍGENAS”, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador presentado por el señor Diego Armando Tasambay Urquizo

Para constancia firmamos:

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD	iv
AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL.....	v
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	vi
APROBACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiv
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	3
GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
CAPÍTULO I.....	8
EL PROBLEMA	8
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.2 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL	9
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
1.4 PREGUNTAS DIRECTRICES.....	10
1.5 OBJETIVOS.....	11
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	11
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
CAPÍTULO II.....	12
MARCO TEÓRICO	12
2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	12
2.1.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	12
2.2 IDEA A DEFENDER.....	21
2.3 DETERMINACIÓN DE VARIABLES	22

2.3.1 VARIABLES INDEPENDIENTES	22
2.3.2 VARIABLES DEPENDIENTES.	22
TÍTULO I	23
1. DERECHO INDÍGENA.....	23
1.1 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO INDÍGENA	23
1.2 DATOS HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	25
1.3 DEFINICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.	27
1.4 ELEMENTOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA	28
1.5 PRINCIPIOS DEL SISTEMA JUDICIAL INDÍGENA.....	29
1.6 MÍNIMOS JURÍDICOS QUE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DEBEN OBSERVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA	30
1.7 DEFINICIÓN DE DERECHO CONSUECUDINARIO	32
1.8 REQUISITOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO	33
1.9 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO	33
TÍTULO II.....	36
2. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN	36
2.1 CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN.....	36
2.2 TIPOS DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD.	37
2.3 AUTORIDADES EN LA JUSTICIA INDÍGENA.	38
2.4 PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA... 41	
2.4.1 AVISO O DEMANDA O “WILLACHINA”.....	41
2.4.2 INVESTIGAR EL PROBLEMA O “TAPUYKUNA”	42
2.4.3 CONFRONTACIÓN ENTRE EL ACUSADO Y EL ACUSADOR O “CHIMBAPURANA”	42
2.4.4 IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O “KILLPICHIRINA”	42
2.4.5 EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN O “PAKTACHINA”	43
2.5 EL DEBIDO PROCESO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA	43
2.6 SANCIONES QUE SE APLICAN EN LA COMUNIDAD	46
2.7 EJECUTORIA DE LAS PENAS.	48
2.8 LUGAR DONDE CUMPLEN LAS SANCIONES.	49
TITULO III.....	51

3. MEDIOS ALTERNATIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	51
3.1 LA MEDIACIÓN UNA OPCIÓN DE JUSTICIA.....	52
3.2 IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN	54
3.3 PARTES EN CONFLICTO.....	54
3.4 SOCIEDAD	54
3.5 PERSONAS QUE ACCEDEN A LA MEDIACIÓN.....	55
3.6 EFECTOS DE LA MEDIACIÓN	55
3.7 PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN	56
3.8 MEDIACIÓN COMUNITARIA	57
3.9 JUECES DE PAZ	59
CAPÍTULO III	62
MARCO METODOLÓGICO	62
3.1 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	63
3.2.1 POBLACIÓN	63
3.2.2 MUESTRA	63
3.3 METODOS.....	65
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
3.4.1 DEFINICIÓN DE LAS TÉCNICAS	66
3.4.2 DEFINICIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	66
3.5 INSTRUMENTO.	67
3.5.1. Formulario de encuesta.....	67
3.6 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	70
3.7 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	70
3.8 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	70
CAPÍTULO IV	72
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN	72
4.1 COMPROBACIÓN DE IDEA A DEFENDER	87
4.2 COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS	87
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES	88
CAPÍTULO V	89

PROPUESTA	89
5.1 JUSTIFICACIÓN.....	101
5.2 OBJETIVOS.....	101
5.2.1 OBJETIVO GENERAL	101
5.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	102
5.3. UBICACIÓN SECTORIAL Y FÍSICA	102
5.4 MAPAS	102
5.5 CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN	104
5.5.1 BENEFICIARIOS DIRECTOS.....	104
5.5.2 BENEFICIARIOS INDIRECTOS	104
5.6 ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	105
5.6.1 FACTIBILIDAD INTERNA.....	105
5.6.2 FACTIBILIDAD EXTERNA	105
5.7 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	105
5.7.1 FASES DEL PROYECTO	105
5.8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	106
5.9 COSTO DE LA PROPUESTA	107
5.10 PRESUPUESTO.....	108
5.11 IMPACTO	108
5.12 PROYECCIÓN PARA EL FUTURO	108
BIBLIOGRAFÍA	109
REFERENCIAS LEGALES	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Sanciones en la Comunidad Atapo el Carmen	46
Tabla 2 Muestra de Datos	64
Tabla 3 Operacionalización de Variables	70
Tabla 4. Primera Pregunta	72
Tabla 5. Segunda Pregunta	73
Tabla 6. Tercera Pregunta.....	74
Tabla 7. Cuarta Pregunta	75
Tabla 8. Quinta Pregunta	76
Tabla 9. Sexta Pregunta	77
Tabla 10. Séptima Pregunta.....	78
Tabla 11. Octava Pregunta.....	79
Tabla 13. Décima Pregunta	81
Tabla 14. Décimo Primera Pregunta.....	82
Tabla 16. Décimo Tercera Pregunta	83
Tabla 17. Décimo Cuarta Pregunta.....	84
Tabla 18. Décimo Quinta Pregunta	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Primera Pregunta	72
Gráfico 2. Segunda Pregunta -	73
Gráfico 3. Tercera Pregunta	74
Gráfico 4. Cuarta Pregunta	75
Gráfico 5. Quinta Pregunta -	76
Gráfico 6. Sexta Pregunta	77
Gráfico 7. Séptima Pregunta-.....	78
Gráfico 8. Octava Pregunta-	79
Gráfico 9. Novena Pregunta	80
Gráfico 10. Décima Pregunta-	81
Gráfico 11. Décimo Primera Pregunta	82
Gráfico 13. Décimo Tercera Pregunta	83
Gráfico 14. Décimo Cuarta Pregunta-	84
Gráfico 15. Décimo Quinta Pregunta	85

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.....	111
Anexo 2.....	112
Anexo 3.....	113
Anexo 4.....	114

TEMA: “Justicia Indígena y su administración en la comunidad Atapo El Carmen, Cantón Guamote, Provincia Chimborazo, período 2013 - 2014: Propuesta de Métodos Alternativos para la solución de conflictos de Asuntos Indígenas”

Autor: Diego Armando Tasambay Urquiza

Tutor: Dr. José Adalid Galeas Arboleda MSc.

RESUMEN

El Estado Ecuatoriano reconoce la existencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas quienes poseen sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales y las reconoce como naciones, esto con la finalidad de procurar el efectivo goce de sus derechos como ciudadanos parte del Estado y también garantizar el desarrollo de su cultura. Como toda colectividad humana, tienen un derecho indígena o derecho propio, que se enseña a través de transmisiones orales de los antepasados y se aplica mediante autoridades propias que imponen las sanciones correspondientes a los involucrados para solucionar los diversos conflictos que surgen dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas. En estos últimos años, la justicia ha avanzado de una manera rápida y significativa, pero debido al desconocimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos han surgido pretextos para que la comunidad indígena realice castigos físicos corporales en razón de administrar justicia, violentando constantemente los derechos fundamentales del ser humano que garantiza la Constitución y los Tratados Internacionales.

PALABRAS CLAVE: DERECHO INDÍGENA / MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS / JUSTICIA INDÍGENA / PLURALIDAD JURÍDICA / CONSTITUCIÓN / TRATADOS INTERNACIONALES.

TITLE: “Indigenous justice management in Atapo El Carmen community, Guamote canton, Chimborazo province, period 2013 – 2014. Propose of alternative methods for the solution of issues in indigenous conflicts”

Author: Diego Armando Tasambay Urquizo


Tutor: Dr. José Adalid Galeas Arboleda MSc.

ABSTRACT

The Ecuadorian State recognizes the existence of indigenous communities, peoples and nationalities and acknowledges them as nations, with their own habits, language and ancestral traditions; all of it in order to allow enjoyment of their rights as citizens that are a part of the State and assure development of their culture. As all human groups, they have their own indigenous law, thought through oral statements from their ancestors and is currently applied by their authorities, to impose sanctions to people involved in unlawful events, in order to solve conflicts arising in indigenous jurisdiction or territories. During the last years, justice has quickly and significantly advanced, but due to the inexistence of alternative methods to solve conflicts, excuses have been posed by the indigenous communities to apply physical punishments to manage justice, with a permanent violation of baseline human rights provided in the constitution and International Treaties.

KEYWORDS: INDIGENOUS LAW, ALTERNATIVE METHODS TO SOLVE CONFLICTS, INDIGENOUS JUSTICE, JURIDICAL PLURALITY, CONSTITUTION, INTERNATIONAL TREATIES.

I certify that I am fluent in both English and Spanish languages and that I have translated the attached abstract from the original in the Spanish language to the best of my knowledge and belief.


Ernesto Andino G.
Translator

Ernesto Andino
SWORN TRANSLATOR
English - Spanish - English
ID 1703852317001

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos milenarios los pueblos y nacionalidades indígenas han ejercido prácticas y costumbres basadas en su derecho consuetudinario, la administración de justicia indígena forma parte de este derecho, teniendo sus propios preceptos, objetivos, fundamentos características y principios.

La Justicia indígena, sin embargo no existe como resultado de una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo: "el pueblo indígena". Es un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres.

Las falencias en la Administración de Justicia Indígena han sido evidentes debido a la existencia de una injusticia de poder y autoridad que se manifiesta indudablemente en el tipo de sanciones que se imponen a los infractores del Derecho Consuetudinario, motivo por el cual se han venido fortaleciendo los métodos de solución de conflictos, para que pongan límites a sus actuaciones que origina al aplicar la justicia indígena.

La falta de derecho verdadero en la aplicación de la justicia indígena es un tema de gran importancia ya que en la actualidad se cometen exageración de sanciones en la Comunidad Atapo El Carmen, es por esto que durante el trabajo investigativo propondré Métodos Alternativos de Solución de Conflictos para evitar lo anteriormente mencionado y que esté al servicio de la Comunidad.

La presente investigación se desarrolla en el marco de V Capítulos

El Capítulo I contiene: la problemática, la formulación del problema, las preguntas directrices de la investigación, el objetivo general, los objetivos específicos y la justificación por la importancia del tema.

En el Capítulo II contiene: el Marco Teórico, los antecedentes de investigación, la fundamentación teórica que abarca la doctrina y los principios del derecho jurídico para

esta investigación, marco legal existente, y como parte final de este capítulo tenemos la idea a defender y operacionalización de las variables.

En el capítulo III se dará a conocer la Metodología que se utilizará para realizar esta investigación, se determinara la población a investigar, diseño de la investigación, técnica e instrumentos a utilizar en la investigación, recolección de datos y método de procesamiento de datos.

El Capítulo IV contiene el análisis e interpretación de resultados, la verificación de la idea a defender, comprobación de objetivos, conclusiones y recomendaciones.

El capítulo V contiene la propuesta que se propone como un mecanismo de solución al problema, esta propuesta tendrá una justificación, objetivos, la ubicación sectorial y física, los beneficiario, factibilidad, la descripción, fases del proyecto, cronograma de actividades, el presupuesto, los impactos, recursos humanos, recursos técnicos, recursos materiales, recursos financieros, planificación de tiempo, cronograma, esquema administrativo y la bibliografía.

JUSTIFICACIÓN

El ejercicio de la administración de justicia de los pueblos indígenas es uno de los derechos colectivos más visibilizados en la sociedad ecuatoriana; sus prácticas, vistas desde una concepción occidental, han sido cuestionadas al argumentar que los usos y costumbres propios contravienen los principios de los derechos humanos.

Lamentablemente, el sistema de resolución de conflictos en Ecuador es ineficaz ya que entran a los tribunales de justicia más causas de las que salen; la duración de los procesos excede el tiempo razonable, a los que debe sumarse otro tanto para lograr la ejecución de las sentencias; y el costo de litigar es alto no solo en términos económicos sino de energías, ansiedades, esperas e incertidumbre, motivo por el cual la mayoría de nuestros pueblos indígenas han decidido resolver sus conflictos internamente teniendo como base un derecho Constitucional debidamente consagrado en la carta magna de la República, brotando así una injusticia de poder y autoridad que se manifiesta indudablemente en el tipo de sanciones que se imponen.

En razón de lo cual, los métodos alternativos de solución son la base fundamental dentro de la comunidad para establecer como sustento legal a la Mediación Comunitaria que busca mejorar la calidad de vida de los habitante de la Comunidad Atapo el Carmen, generando una cultura de cooperación y participación responsable entre integrantes de la comunidad.

Por otro lado la necesidad de resolver esta problemática es para mejorar el estilo de vida de las personas y familias de la comunidad.

El problema se solucionará cuando toda la comunidad y sus dirigentes tomen conciencia sobre la importancia que tiene los métodos de solución de conflictos ya que de esta manera existirá un control en la aplicación de los castigos y sanciones.

Sin embargo, el aporte de esta investigación es un paso para que sirva como modelo para que otras comunidades adopten la utilización de los métodos alternativos de solución

de conflictos, por lo que es necesario buscar mecanismos adecuados para resolver los conflictos.

La presente investigación se justifica porque hay facilidad para adquirir información, se cuenta con la colaboración de la comunidad Atapo El Carmen y con fuentes bibliográficas que se refieren al problema seleccionado.

Este trabajo investigativo tiene novedad por cuanto es la primera vez que se trata de estudiar e investigar la problemática, por lo que será útil para la Comunidad Atapo El Carmen y los Pueblos Indígenas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Definiciones de términos básicos:

- **Allikawsay:** Buen vivir.
- **Allichina:** Acordar arreglar, llegar a un acuerdo.
- **Ama killa:** No ser ocioso.
- **Ama llulla:** No mentir.
- **Ama shwa:** No robar.
- **Amashina:** No hagan eso.
- **Ayllu llakta:** Comuna
- **Ayllu:** Familia
- **Cabildo:** Es un término que proviene del latín capitulum y que tiene varios usos. Puede tratarse del ayuntamiento o la municipalidad, de la junta que celebra esta institución y del edificio donde tiene lugar la junta.
- **Ciudadanía:** Calidad que se reconoce a las personas para ejercer derechos políticos, elegir y ser elegido, que hayan cumplido la mayoría de edad y se hayan inscrito en los registros electorales. También se dice de cualquier persona que en uso de las facultades protegidas por el ordenamiento jurídico, ejerce o exige el reconocimiento de sus derechos por el solo hecho de pertenecer a la nación.
- **Comuna:** Según la ley toda circunscripción territorial que no tenga categoría de parroquia recibirá la denominación de comuna.
- **Comunidad Indígena:** Toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: que provengan de un mismo tronco familiar; reconozcan una jefatura tradicional; posean o hayan poseído tierras indígenas en común; y, provengan de un mismo poblado antiguo.
- **Consuetudinario:** Está basado en la tradición, costumbre típicamente propio de una sociedad determinada. Lo consuetudinario es una fuente del derecho. De alguna forma, está estrechamente relacionado con el derecho natural.
- **Costumbre:** Conjunto de hábitos imperantes en una comunidad, cuyo origen se halla en la repetición general y constante de actos de la misma especie, que en determinados casos adquiere relevancia jurídica.

- **Chaskina:** Recibir. Estar de acuerdo con la decisión.
- **Chimbapurana:** Confrontación entre el acusado y el acusador.
- **Chiqui:** Malo, daño.
- **Derecho Indígena:** “Para nosotros los indios el derecho indígena, es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir, existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación que garanticen el convivir armónico”(CONAIE, 2014)
- **Etnia:** Procede del griego y se traduce como nacional, que indica raza o linaje o en ocasiones lugar de origen. En sentido propio grupo homogéneo desde los puntos de vista biológico y cultural.
- **Fichana:** Purificar, limpiar, restauración
- **Fuete:** Látigo
- **Indio:** Calificativo equivocado que los europeos dieron a los aborígenes americanos, en confusión con el pueblo asiático de ese nombre. En la actualidad este calificativo ha sido adoptado por nuestros indígenas. En la terminología de las ciencias sociales y geográficas se denomina amerindios.
- **Interculturalidad:** Se provoca cuando dos o más culturas entran en interacción de una forma horizontal y sinérgica. Esto supone que ninguno de los grupos se encuentra por encima de otro, lo que favorece la integración y la convivencia de las personas.
- **Killpichirina:** Imposición de la sanción.
- **Multiétnico:** Que comprende o reúne varias etnias
- **Pacha mama:** Naturaleza
- **Paktachina:** Ejecución de la Sanción por el falta que ha cometido.
- **Pluralismo Jurídico:** Es la existencia de diversas culturas, cada una con su propia identidad y vínculo para concebir el orden, la seguridad, la igualdad y la justicia.
- **Pluricultural:** Esto quiere decir que, toda comunidad y su manera de vivir se forma a partir de distintas manera de pensar, maneras de actuar y de sentir. Es

decir que dentro de una comunidad existen varias culturas que hacen rica una cultura

- **Rimanakuy:** Dialogo. Expresión pacífica
- **Tapuykuna:** Averiguar o Investigar el problema.
- **Willachina:** Aviso o demanda

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde que en 1830 nuestro país se inició como República del Ecuador todo proceso de la llamada vida republicana, se ha basado y se ha desarrollado bajo el concepto de un estado unitario, unicultural, de esa forma desconociendo que dentro del territorio ecuatoriano existen una gran variedad de culturas y un sinnúmero de pueblos y nacionalidades que seguían manteniendo sus raíces y sus tradiciones.

Ecuador se considera un país plurinacional por la diversidad de pueblos indígenas, afro ecuatorianos, mestizos, blancos y cholos que habitan, cada grupo tomando en consideración sus antecedentes culturales tienen distintas culturas, identidades, creencias, saberes, vestimentas, e idiomas. Al existir esta diversidad de colectivos, debe necesariamente existir un ordenamiento jurídico que regule, proteja, defienda y al mismo tiempo responda a las necesidades de cada grupo.

En lo que corresponde a la Administración de Justicia Indígena, hasta el año de 1998, solo se venía reconociendo la existencia de un sistema de administración de justicia, ejercido por el Estado a través de la Función Judicial, olvidando la existencia y vigencia de varios sistemas jurídicos en los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. En la actualidad nueva Constitución de la República, en el Art. 171, especifica que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. En este artículo menciona que los únicos que tienen jurisdicción para poner en práctica la justicia indígena son las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Es decir la justicia indígena es para la solución de sus conflictos internos, no dice para sancionar infracciones o delitos.

El reconocimiento constitucional sobre la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas, de administrar justicia aplicando sus normas y procedimientos propios, de acuerdo a sus costumbres o derecho consuetudinario, aún provoca resistencias en un sector de la sociedad nacional que por desconocimiento, no admite la existencia de múltiples y profundos avances sobre la pluralidad jurídica.

La jurisdicción ejercida por las autoridades de justicia indígena en los últimos años, ha cambiado la función que los tenientes políticos ejercían anteriormente como jueces de paz, sobre todo en el área rural. En la actualidad como manifiesta El Secretario de la Tenencia Política de la parroquia de Palmira, perteneciente al cantón Guamote, de la provincia de Chimborazo: “La Tenencia Política ya no es tomada en cuenta, ahora lo principal es la comunidad y sus autoridades”.

En la comunidad de Atapo El Carmen son las autoridades las que administran justicia con el único propósito de mantener la armonía comunitaria, motivo por el cual en ocasiones se aplican sanciones exageradas a comuneros que han cometido alguna falta que en la mayoría de los casos son de materia civil transigible, que se pueden solucionar mediante métodos alternativos como es la creación de un centro de mediación comunitario.

1.2 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Dentro de la actual Constitución del Estado se reconoce la Justicia Indígena, esto es la facultad de las comunidades autóctonas, para aplicar sus normas consuetudinarias de justicia, siempre y cuando no se atente contra los derechos humanos ni se afecte la vigencia de otras disposiciones legales. Para la comunidad indígena de Atapo el Carmen la mínima falta es considerada como una falta por eso sancionan y reprimen a fin de que no se sigan incrementando estos males, que como consecuencia afecta y provocan el desorden de toda la comunidad.

Además este tipo de exageraciones cometidos en nombre de la “justicia indígena”, vienen desde antes de la actual Constitución, debido a una serie de circunstancias, podemos anotar el equivocado liderazgo de algunas comunidades, que han causado y siguen causando estos delitos, como someterlos a castigos bárbaros a los que infringen

algún acto inmoral dentro de su territorio, porque en la comunidad no actúan apegados a la ley sino, a la conciencia de que se debe vivir en armonía, en algunas comunidades indígenas esta justicia fracasa, pero es por la exageración en las sanciones, mas no porque la administración de justicia no cumpla con todos sus preceptos para el adecuado funcionamiento de nuestra Constitución.

Para evitar ciertos abusos es necesario un entendimiento y coordinación con los comuneros o el cabildo para solucionar cualquier problema para que no haya resentimientos, combinando las leyes estatales e indígenas podríamos mejorar el sistema jurídico nuestro y el del país.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Al no existir un procedimiento único para la resolución de los conflictos de Justicia Indígena en la comunidad Atapo El Carmen, la aplicación de sanciones a los infractores del derecho consuetudinario en ocasiones son exageradas?

1.4 PREGUNTAS DIRECTRICES

¿Cuáles son los tipos de conflictos más comunes que se presentan en la comunidad Atapo El Carmen?

¿Cuál es la jurisdicción y aplicabilidad de la Justicia Indígena en la comunidad de Atapo El Carmen?

¿Cómo funciona la Administración de la Justicia Indígena en la comunidad de Atapo El Carmen?

¿Cuál es el nivel de conocimientos del personal que se encarga de administrar la Justicia Indígena en la comunidad Atapo El Carmen con respecto a los métodos alternativos de solución de Conflictos?

¿Cómo evitar la aplicación de sanciones exageradas en la comunidad para resolver sus conflictos?

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

Proponer un sistema alternativo de solución de conflictos en la comunidad de Atapo El Carmen para resolver los conflictos comunitarios y la aplicación de sanción a los infractores del derecho consuetudinario frente a la problemática de la administración de Justicia Indígena.

1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los tipos de conflictos más comunes que se presentan en la comunidad Atapo El Carmen.
- Estudiar cuál es la jurisdicción y aplicabilidad de la Justicia Indígena en la comunidad de Atapo El Carmen.
- Estudiar cómo funciona la Administración de la Justicia Indígena en la comunidad de Atapo El Carmen.
- Conocer el nivel de conocimientos del personal que se encarga de administrar la Justicia Indígena en la comunidad Atapo El Carmen con respecto a los métodos alternativos de solución de Conflictos.
- Proponer la alternativa de solución frente al problema planteado.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Para consolidar el significado y los alcances de la justicia indígena, debemos empezar manifestando su definición y concepto; “el termino de justicia proviene del latín, Iustitia y que representa la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes”. “El jurista romano Ulpiano, define a la justicia enumerando tres preceptos fundamentales, “vivir honestamente”, “no dañar a otro” y por último retomó la clásica definición de justicia de Platón como “la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo que se merece”.

2.1.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIO

2.1.1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

En la actualidad son pocas las Constituciones de América Latina que hacen referencia a sus poblaciones indígenas.

En el Ecuador hasta antes de la Constitución Política de 1998, los pueblos indígenas no eran titulares de algún derecho. Al analizar minuciosamente este tema se establece que el Poder Legislativo, le resta la importancia debida a los principales problemas de los pueblos indígenas.

Para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma única de solucionar los conflictos mediante sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras, en algunos casos, se restablece la armonía colectiva, para ello se basan en sus propios usos o costumbres.

De esta manera se busca controlar los más diversos aspectos del convivir colectivo, ya que el fin fundamental de la justicia indígena es que el infractor reconozca su falta.

El Dr. Sergio Chacón, conocido jurisconsulto quiteño, menciona que:

“justicia indígena no es un acto al azar que responde a la barbarie de los anti valores de los indígenas, en toda sociedad moderna el orden es el valor máspreciado, bajo estas normas se establecen límites y regulaciones generales y específicas, pero el derecho como jurisprudencia social, sobre todo es la palanca que sostiene la racionalidad occidental”. (Metro, 2009)

Sobre lo que son los problemas actuales que se presentan en estos casos las autoridades indígenas pueden resolver casos sobre los distintos conflictos que se dan al interior de la comunidad, ya que son las personas destacadas de velar por el bienestar, la tranquilidad y la armonía comunitaria.

Como objetivo principal es indagar la armonía en la convivencia comunitaria de sus miembros o comuneros. Las personas afectadas deben dar a conocer a los dirigentes de la comunidad los acontecimientos del conflicto ya sea de peleas, chismes, robos, maltrato intrafamiliar, problemas de linderos, muertes, entre otros.

Por otro lado, se ha dicho que es una forma de ejercer la justicia por mano propia, que es la práctica de los linchamientos, es una justicia vengativa o rencorosa, que da lugar a la ley de talión.

Para los pueblos y nacionalidades la justicia indígena no encaja en ninguna de estas apreciaciones, más bien están creando un nuevo tipo de ley que no esté acorde a lo que se ha denunciado hasta el momento sino que debe estar enmarcada dentro de un marco referencial de respeto al derecho ajeno.

La justicia indígena supone reconocer la aplicación de normas y procedimientos propios o el ejercicio de la jurisdicción indígena que la autoridad propia realiza para resolver un conflicto interno dentro de su comunidad.

Conflicto interno constituye toda acción o contacto que desestabiliza la paz, la armonía comunitaria, y la tranquilidad.

En lo referente a los problemas que enfrenta la investigación de los hechos, las autoridades indígenas a través de varias formas, investigan la realidad del conflicto.

Es una etapa de investigación del conflicto, con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; tendientes a identificar la magnitud del conflicto, a determinar a los verdaderos responsables, recibir testimonios de las partes involucradas en el problema y en ocasiones se practica el allanamiento de la vivienda donde posiblemente se encuentren elementos e instrumentos que permitan comprobar la autoría de los hechos.

Sanciones como: las multas, la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones, el baño con agua fría, ortiga, fueite o látigo, todas las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso, y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia ordinaria, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad donde sus castigos no tienen límites.

Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los pobres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales.

Tomar medidas por mano propia en las comunidades a través de linchamientos y castigos; es una justicia vengativa que puede ocasionar la muerte.

2.1.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Se puede apreciar con mucha tristeza, como en la actualidad se están cometiendo actos que vulneran los derechos humanos, barbaries populares, ajusticiamientos, linchamientos, torturas nuestros semejantes, bajo el pretexto de la aplicación de la justicia indígena, y lo que es peor, el quebrantamiento de valores morales, en donde nadie respeta a nadie, ya que si un delincuente comete un acto repudiable, es decir un delito, la sociedad está

contestando con otro acto similar o más grave que aquel cometido por este, situación que desde todo punto de vista es inaceptable ya que la civilización estaría regresando cientos de años hacia el pasado, volviendo a épocas de crueldad y sufrimiento, cosa que no sería aceptable en pleno siglo XXI.

Este problema va incrementándose continuamente y con mayor fuerza dentro de nuestras comunidades indígenas, posiblemente por el mayor índice de ignorancia y analfabetismo existente en algunas comunidades así como la poca difusión sobre la importancia de los derechos humanos y sobre la obligatoriedad del respeto a nuestros semejantes.

Por ejemplo, Antonio Rodríguez Vicens en el diario La Hora manifiesta:

Lo que se vive es resultado de una “novelería e irresponsabilidad” de los assembleístas de Montecristi que dieron paso a una administración de justicia como si estuviera separada del Estado ecuatoriano; es totalmente absurdo, es contraponer dos sistemas de justicia, como si el Estado dejara esa administración a una justicia privada. Además lo legislado en Montecristi tiene contradicción con varios principios, como el de “no hay pena sin ley”, ya que el delito y la sanción que le corresponde, así como quien debe imponerla, debe estar plenamente escrita en la ley, y en el caso de los indígenas no hay legislación escrita. (Rodríguez Vicens)

Para el Dr. Juan de Dios Roldan Arellano, ex Alcalde del Cantón Guamote, para aplicar la justicia indígena, primero hay que reconocer su jurisdicción es decir que las autoridades y pueblos indígenas tengan competencia para administrar justicia dentro de los límites territoriales entre comunidades indígenas, acorde a la Constitución y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su artículo 169, ya que todo esto está regulado con el principio de los derechos humanos que prohíbe las torturas, los malos tratos y se garantiza el derecho a la vida. Añadió que en los últimos días se han registrado linchamientos y que estos no se producen dentro de territorios indígenas, sino en sectores campesinos y pobres que han malinterpretado la ley, ya que esta debe ser aplicada en territorios indígenas como tal y por ende ningún mestizo o de cualquier otra etnia puede ser torturado o aprehendido bajo pretexto de administrar justicia indígena, en sitios que la ley no establezca como asentamientos indígenas. (Roldan Arellano).

Para hacer un diagnóstico más completo, se advierte además, que los actores o encargados de aplicar esta supuesta justicia indígena, sin la realización de ningún juicio previo, sin descubrir la verdad, o sin otorgarles a los involucrados el principio constitucional de que ninguna persona es culpable mientras no exista sentencia condenatoria ejecutoriada, han procedido a aplicar las supuestas sanciones; es decir, están siendo juez y parte en los asuntos por ellos conocidos, en los que actuaran obedeciendo a la ira popular, o en base a presiones de la misma comunidad. (Roldan Arellano).

Lo que quiere manifestar es que los supuestos jueces populares o de paz no brindan, ni el más mínimo derecho a la defensa a que toda persona tiene derecho y al calor de la situación están aplicando sus castigos mencionando que esto se hace en nombre de la justicia, donde de esta manera cometen actos indignos que muchas veces quedan en el olvido, incluso en contra de personas inocentes que no tienen ninguna participación en dichas causas.

Con respecto a lo ya manifestado, no se puede ofender o peor aún ser indiferente al problema de la aplicación incorrecta y exagerada de la justicia indígena, más bien hay que ser parte de una solución, misma que debe desarrollarse de inmediato, realizando principalmente campañas de concienciación sobre la existencia de los derechos humanos y su obligatoriedad de respetarlos en todo el mundo; la necesidad de difundir la mediación comunitaria ya que es un método alternativo de solución para los conflictos internos para así cambiar el desconocimiento que existe sobre este tema, terminando con la exageraciones de sanciones y dando paso al dialogo.

2.1.1.3 FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convenio 169 de la OIT(Organización Internacional del Trabajo).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a la persona:

1. El derecho a la inviolabilidad a la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El Derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

SECCIÓN SEGUNDA

JUSTICIA INDÍGENA

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 96)

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha sido suscrito por el gobierno de Ecuador, este pacto proclama una serie de Derechos que los Estados tienen el deber de

garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio. En virtud del Pacto los Estados tienen el deber de respetar entre otros los siguientes derechos: (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 189)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus

derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

Convenio 169 de la OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)

Que va en la misma línea del reconocimiento de los métodos de control propios de las comunidades indígenas, con el límite de que no se vulneren derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Artículo 8; numerales 1 y 2

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. (Organización Internacional del Trabajo, 1989)

Artículo 9. 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. (Organización Internacional del Trabajo, 1989)

2.2 IDEA A DEFENDER

La presente investigación propone los métodos alternativos de solución de conflictos, para la solución de justicia indígena en la comunidad Atapo El Carmen que ayudará a que

la aplicación de sanciones a los infractores del derecho consuetudinario tenga un procedimiento único.

2.3 DETERMINACIÓN DE VARIABLES

2.3.1 VARIABLES INDEPENDIENTES

Los métodos alternativos de solución de conflictos.

2.3.2 VARIABLES DEPENDIENTES.

- Mala Administración de la justicia Indígena.
- Exageración de sanciones de la justicia indígena.

TÍTULO I

1. DERECHO INDÍGENA

“Derecho indígena es el conjunto de preceptos, instituciones y procedimientos ancestrales, sustentados en la cosmovisión filosófica presentes en la memoria colectiva, dinamizados y reconocidos por la comunidad cuya prevención y aplicación corresponde a sus autoridades, tutoras del natural equilibrio social”. (Pérez)

El Derecho Indígena nace, se mantiene y vive entre los integrantes de las comunidades, es conocido y respetados por todos ellos. El autor manifiesta que, al no existir normas escritas ni codificadas, el Derecho Indígena se mantiene en la memoria colectiva a través del mecanismo de oralidad, mediante la transmisión de usos y costumbres que se ha venido dando de generación en generación en especial en las comunidades rurales.

1.1 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO INDÍGENA

Es necesario mencionar que el Derecho Indígena no tiene normas escritas especiales en un cuerpo legal; sin embargo, existen los preceptos consuetudinarios desde tiempos antiguos y varias constituciones de los estados Nacionales empiezan a recoger con un tácito reconocimiento, incluso en algunos países como el caso chileno se ha llegado a dictarse un marco legislativo, sintetizado en la Ley Indígena Chilena. En nuestro país tuvo que pasar 168 años desde su creación como estado nacional, para que la Asamblea Constituyente de 1998 -1999 incorpore en la Carta Política un capítulo que trate sobre “LOS DERECHOS COLECTIVOS”.

Se entiende por Derecho Indígena entonces a los sistemas jurídicos constituidos por normas, usos y costumbres jurídicas históricamente conservadas y desarrolladas por los pueblos indígenas, codificados culturalmente mediante el ejercicio de la autoridad tradicional y la existencia de instituciones propias.

Con el advenimiento y la vigencia de la anterior Constitución Política de la República del Ecuador a partir del 10 de agosto de 1998, los pueblos y nacionalidades indígenas del

Ecuador obtienen su reconocimiento por parte del estado como "Pueblos Indígenas" (Art. 83 C.P.R.) y dentro del conjunto de los derechos de los pueblos indígenas que consagra la nueva constitución, aparece el reconocimiento expreso de las autoridades de los pueblos indígenas y en consecuencia la facultad de administrar justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres y derecho consuetudinario (derecho indígena). (Art. 84, No. 7 C.P.R.). (Art. 191, inc. 4 C.P.R.)

La actual realidad de nuestros pueblos indígenas demandan la existencia de un estado pluricultural y multiétnico, para lo que se requiere de la teorización y el desarrollo del Derecho Indígena como instrumento principal para garantizar las relaciones interculturales. La existencia y fortalecimiento del Derecho Indígena colabora con el proceso de organización y continuidad de los pueblos y nacionalidades al definir el carácter y naturaleza de sus instituciones y normas, además contribuye de manera singular a la existencia del estado social de derecho donde el pluralismo jurídico constituye una garantía para la unidad en la diversidad.

Las características de la justicia indígena del Ecuador, existe una disconformidad radical con relación a la justicia ordinaria, las características que tienen cada una de ellas se basan en diversos procedimientos, normas, costumbres, usos, rehabilitación y tiene sus propias autoridades para su juzgamiento, los mismos que son elegidos por la propia Comunidad los cuales deben ser personas honestas, el mismo que sea un ejemplo para todos los miembros de la Comunidad. Las características principales de administrar justicia a sus miembros son las siguientes:

- Las autoridades son propias de cada Comunidad, pueblo o nacionalidad.
- Tiene un procedimiento especial propio.
- Aplicación de normas propias del derecho consuetudinario, basado en los usos y costumbres de cada pueblo o Comunidad.
- La sanción es de carácter social, curativo y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea del o la acusada.
- Participación colectiva de la Comunidad para resolver el conflicto.
- Es gratuito.

- Es oral y en su propia lengua.
- La armonía y la paz comunal o colectiva se restituyen instantáneamente.

Lo resuelven en asamblea general:

- Sus normas no son escritas.
- El procedimiento tiene agilidad y celeridad

Dentro del derecho indígena constan características que tienen similitud con la justicia ordinaria, que las autoridades que administran justicia indígena deben observar y tomar en cuenta al momento de decidir, para castigar correctamente y no lesionar a ninguna de las dos partes que están en pleito; no está por demás señalar las limitaciones que constan en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales.

1.2 DATOS HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA.

La irrupción de los indígenas como actores políticos en los países Latinos Americanos es uno de los fenómenos más notables ocurrido a fines de siglo XX en el continente y sin duda tendrá impactos de larga duración. (Dávalos, 2005)

En la trayectoria de los años hasta el 2003 nos debemos enmarcar en un periodo de contiendas indígenas tiempo en el que se constituyen los movimientos indígenas llegando a tener fuerza dentro de un país y convirtiéndose en actores políticos nacionales y transnacionales en lugares donde se encuentran pueblos en condición de indígenas, todos estos movimientos indígenas lograron poner en centro de debate público toda su situación, con distinta intensidad su reclamo de reconocimiento como colectivos diferenciados donde se llegó a hablar internacionalmente de pueblos sujetos de derechos exigiendo nuevos estatutos que garanticen su existencia y su libre determinación.

Los movimientos indígenas no solo sentidos en Ecuador si no en América llegaron a tener logros y reconocimientos de vital importancia como lo son:

- Año 2006 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Seminario de Expertos sobre Pueblos Indígenas y Administración de Justicia realizado en la ciudad de Madrid, donde se llegó a identificar algunos factores que aún en la actualidad contribuyen a la discriminación de pueblos indígenas en la administración de justicia entre los que destaca: el creciente desequilibrio y desigualdad en sus derechos económicos, sociales y culturales; la falta de conocimiento y protección de sus territorios ancestrales; es trato discriminatorio por parte de autoridades judiciales hacia miembros indígenas.

Según las últimas estadísticas podemos decir que en el mundo existen tres mil pueblos indígenas que suman una población aproximada de quinientos millones de personas.

Los datos muestran que como resultado en las últimas décadas se produjeron avances importantes en el derecho internacional consuetudinario, es decir se dieron pasos enormes después de años de abandono, entre lo más importante tenemos el reconocimiento de los indígenas como grupos o colectivos diferenciados desarrollando normas positivas, doctrina y jurisprudencias relativo a derecho indígenas basado en el principio de auto determinación.

Hoy la cuestión de los derechos indígenas ya no es cuestión de minorías étnicas, está inserta tal situación en la agenda pública e institucional de los países y en la agenda del sistema multilateral vinculada a derechos humanos, democratización, paz social, medio ambiente o desarrollo social en América latina son sus principales reclamaciones, desde el siglo XX los indígenas con su reclamación de estatutos y derecho como pueblos entraron a disputar en área pública, el tratamiento de la cuestión étnica frente a los estados. (Stiftung, 2001).

Sin lugar a duda lo más importante de este reconocimiento es que la población indígena a nivel constitucional constituye un esquema propio de la administración de justicia, es así que en su art 191 de la carta política del año 1998 dentro del capítulo sobre los principios generales de la función judicial establece:

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimiento propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derechos consuetudinarios siempre que no sean contrarias a la constitución y a las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con el sistema judicial nacional. (Stiftung, 2001, pág. 17)

1.3 DEFINICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.

Para entender el significado y los alcances de la justicia indígena, debemos empezar por determinar su definición y concepto; el término justicia proviene del latín, Iustitia y que representa la concepción que cada época y civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.

La Justicia indígena comprende los sistemas y normas, procedimientos, autoridades, que sistematizan la vida social de las comunidades y pueblos indígenas, y les admiten solucionar sus conflictos de acuerdo a sus tradiciones o costumbres, cosmovisión, necesidades e intereses de cada uno de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), ha definido a la Justicia Indígena como “el conjunto de normas y leyes de los pueblos y nacionalidades indígenas para defender y administrar nuestras tierras y territorios, para mantener la paz y el orden en nuestras comunidades y pueblos”. Ahora bien, la justicia indígena ha sido asociada en la gran mayoría de los casos con el derecho consuetudinario, o con los usos y costumbres tradicionales de cada pueblo. La justicia vernácula es un derecho puro, inalterado e impermeable a toda influencia. Aceptar esto significaría desconocer dos verdades históricas. La primera, que el derecho indígena ha tenido que renovarse continuamente en los espacios de significación en los que se ha visto inmerso (Colonia, República, Iglesia, etc.). Y la segunda, que la propia comunidad renueva continuamente sus prácticas de acuerdo a sus necesidades, experiencias y contacto con otras culturas.

A pesar que el origen mismo del derecho consuetudinario viene del “sistema de parentesco, en los pensamientos religiosos y en el vínculo social de la comunidad con la tierra”, concebir y entender al derecho indígena exclusivamente como derecho

consuetudinario, es un criterio reduccionista del mismo, y resulta teóricamente limitado para referirse a un sistema normativo.

El derecho indígena comprende las normas, procedimientos y autoridades, que regulan la vida social de las comunidades y pueblos indígenas y les permiten resolver sus conflictos de acuerdo a sus valores, cosmovisión, necesidades e intereses de cada pueblo y nacionalidades según su cosmovisión andina.

La justicia indígena es un derecho no escrito, dinámico y vivo el cual regula aspectos y conductas del convivir de las comunidades. El derecho indígena tiene su propia manera de administración de justicia, sus sistemas carcelarios y su fundamento en la costumbre; es decir, en el derecho consuetudinario.

1.4 ELEMENTOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Para poder impartir justicia indígena se debe tener los siguientes elementos:

1. Elemento humano: que consiste en la existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.

2. Un elemento orgánico: esto es la existencia de autoridades tradicionales que ejerza una función de control social en sus comunidades.

3. Un elemento normativo: conforme al cual la respectiva comunidad se rija por un sistema jurídico propio conformado a partir de las prácticas y usos tradicionales en materia sustantiva.

4. Un ámbito geográfico: en este caso se está hablando que un delito o falta sea cometido dentro de un territorio considerado como una comunidad indígena.

5. Un factor de congruencia: en la medida en la que el orden jurídico de lo tradicional de esas comunidades y de los modos de administrar justicia no pueden resultar contrario a

la constitución y a la ley, sin embargo siempre se tratará de guardar concordancia entre acción y sanción.

1.5 PRINCIPIOS DEL SISTEMA JUDICIAL INDÍGENA

Los pueblos indígenas que habitan en nuestro país conservan modelos de vida comunitaria, basados en los principios de solidaridad, respeto, redistribución, equilibrio consenso, además de una convivencia armónica del hombre con la naturaleza que se la considera como nuestra madre. Existen normas y principios que han sido los ejes que regula la vida de los pueblos a pesar que no se encuentra inscrito en leyes reglamentos u otros, sin embargo son respetados y acatados por toda la población indígena.

“Los principios generales que norman la vida de los pueblos indígenas y que en la actualidad están incorporados en la constitución política del Ecuador son los siguientes:

□ **AMA LLULLA:** no mentir; es prohibido mentir en vista que hace daño a los demás y que desarmoniza a la familia, comunidad, pueblo o nacionalidad.

En tiempos de los Incas la mentira era considerada como un delito grave y al que incurría en la mentira se lo azotaba y se lo consideraba como poseedor de una energía negativa, actualmente es prohibido mentir en vista de que hace daño a los demás y desarmoniza la familia, comunidad, pueblo o nacionalidad, además tanto para los hombres como para las mujeres, es muy importante decir la verdad y ser considerado como una persona íntegra.

□ **AMA SHUWA;** no robar, la madre tierra nos proporciona productos necesarios para la subsistencia del hombre de allí que debe tomar únicamente lo que se necesita sin perjudicar a los demás este principio pretende proteger los bienes de los hermanos.

El hecho de que un miembro de la sociedad sea ladrón no solo altera la convivencia pacífica de la colectividad, sino que también altera la estructura orgánica de la misma. La naturaleza o la pacha mama nos provee productos necesarios para nuestro sustento, por eso

se debe tomar únicamente lo que se necesita sin perjudicar a los demás, este principio pretende proteger los bienes de los demás miembros de la comunidad.

□ **AMA KILLA:** no ser ocioso; todos tiene la responsabilidad de trabajar nadie debe disfrutar del trabajo ajeno, la pacha mama da a quien trabaja lo que se merece.

Todos tienen la responsabilidad de trabajar nadie debe disfrutar del trabajo ajeno, la madre naturaleza da a quien trabaje lo que se merece.

Un perezoso es considerado como un antisocial, lacra de la sociedad y de la familia; para los indígenas, no cabe la inactividad, porque llevaría problemas sociales y familiares quién no es ocioso es considerado como un hombre o una mujer íntegro y sano. Todos tienen el compromiso de trabajar y no se debe disfrutar del trabajo ajeno, la madre naturaleza da lo que nos merecemos de acuerdo a nuestro esfuerzo y sacrificio diario.

Se puede decir que los principios básicos de la justicia indígena son sencillos, pues son claros, breves y concisos, pero a pesar de esta situación resulta ser más efectivos que la justicia ordinaria” (Trujillo , 2001, pág. 16)

1.6 MÍNIMOS JURÍDICOS QUE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DEBEN OBSERVAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

Los mínimos jurídicos, son algunas garantías que son iguales para todos los seres humanos, que las autoridades indígenas no pueden omitirlas, las mismas que se denominan los mínimos jurídicos:

1. Derecho a la Vida.

La vida es un derecho inviolable de todo ser humano. El derecho indígena no reconoce la pena de muerte, por lo tanto la sanción no puede ser la muerte, pero pese a la existencia de este mínimo jurídico en algunas comunidades indígenas del Oriente si se ha aplicado la muerte como una sanción.

2. Derecho al debido proceso.

Como en todo proceso, las partes tienen el derecho a defenderse ya sea personalmente o a través de terceros como su abogado defensor sin que puedan ser privados por ningún motivo de este derecho. Además el debido proceso tiene que ver con que se cumplan todos los principios, normas y reglas con equidad e imparcialidad.

3. Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles.

Este es un derecho de todas las personas, por ende las leyes prohíben este tipo de trato en este sentido, toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición.

4. Derecho a la no agresión física ni psicológica.

Este derecho ha sido el más discutido por la sociedad y por las instituciones de defensoría de los derechos humanos, porque se han realizado un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural y social de las comunidades de los pueblos indígenas, donde el fuste, el baño o la ortiga conlleva la reacción curativa y reivindicativa de los actores involucrados, no todos los pueblos indígenas manejan este tipo de sanciones corporales.

Si estudiamos y analizamos detenidamente estas cuatro garantías nos daremos cuenta que tienen una similitud comparativa con la Ley ordinaria. Este tema que ha traído a la sociedad bastante confusión por la sencilla razón de que son pueblos con diferentes culturas de la cual debemos percibir y estar conscientes que el Ecuador es un país multiétnico y pluricultural.

La justicia es una de las armas más poderosas para el sostenimiento, vida y vigencia de un sistema democrático, de ahí hay que considerar a la justicia como el ideal de la voluntad firme y constante de darle a cada uno lo que le corresponde o como el conjunto de todas las virtudes, que equivale al recto proceder conforme a derecho y razón; de ahí que se hace necesario manifestar que un pueblo puede sucumbir más que por las fuerzas devastadoras

de la naturaleza, por la corrupción que en un momento pueda adolecer la Administración de Justicia.

Para María Rosario Palacios manifiesta, que la justicia debe brillar para hacer honor a este supremo ideal de darle a cada quien lo suyo y este sublime encargo le corresponde aplicar a los administradores de justicia, a quienes el noble pueblo ecuatoriano le ha confiado esta tarea, para garantizar la seguridad jurídica y lograr la anhelada paz social de nuestro pueblo.

1.7 DEFINICIÓN DE DERECHO CONSUECUDINARIO

El derecho consuetudinario es un conjunto de normas y reglas de comportamiento y de convivencia social, basados en la costumbre que no se encuentran escritas ni codificadas en ningún cuerpo legal.

Estas normas hacen que sus miembros puedan mantenerse en armonía y que puedan resolver sus conflictos. Es distinto al derecho positivo y por lo mismo no nace de una institución del estado, sino de la práctica permanente de los pueblos indígenas. (Tibán Lourdes & IlaquicheLicta Raúl, 2007)

“El que nace de la costumbre; el Derecho no escrito”, sostiene Cabanellas. Derecho, simiente y fundamento causal de todo derecho se basa en la costumbre la misma que no es otra cosa sino el consentimiento tácito del pueblo, tradicional por un largo uso (Ulpiano). Cabe recalcar entonces que el derecho consuetudinario para que exista aún como tal surge en la esencia misma del pueblo el mismo que lo trasmite de generación en generación como un precioso patrimonio cultural humano.

El Derecho consuetudinario tiene su origen en la expresión inglesa Common Law que significa literalmente Ley o Derecho Común, argumenta Cabanellas.

En la presente investigación es trascendente considerar la importancia que tiene una clara caracterización y conceptualización del derecho consuetudinario, ya que dentro de la administración de justicia indígena en la Comunidad Atapo El Carmen y los

Pueblos Indígenas, el derecho consuetudinario conlleva un amplio valor por el hecho de que el derecho consuetudinario se fundamenta en la costumbre, misma que se la utiliza para la solución de sus conflictos internos.

1.8 REQUISITOS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO

Los orígenes del derecho consuetudinario se entierran en los mismos orígenes de lo que entendemos por sociedad. Sin embargo, la doctrina actual ha logrado identificar dos elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos:

- a) **Uso Repetitivo y Generalizado.-** Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad, esta conducta debe repetirse a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad. Una conducta que no tiene antigüedad no puede ser considerada como costumbre, una comunidad puede ponerse de acuerdo en repetir una conducta del día de hoy en adelante pero eso no se convierte en costumbre.
- b) **Conciencia de Obligatoriedad.-** Todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tienen una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad.

1.9 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO

Según (Dittmer Kuns, 1960, pág. 327) del derecho consuetudinario se desprende las siguientes características, mismas que las analizamos de la siguiente manera:

El Derecho Consuetudinario Presupone un Conjunto de Normas.-Estas normas aluden a la costumbre jurídica de los pueblos que surgen espontáneamente satisfaciendo las necesidades de convivencia. Por ende se manifiesta que el derecho

consuetudinario es, en esencia, un sistema de normas nacidas justamente del fondo anímico de un agregado humano que la comparte y la acata.

- **Oralidad de sus Normas.**-Este carácter es implícito al derecho consuetudinario ya que el conjunto de normas que la componen permanecen en el espíritu del pueblo, pertenecen a la sabiduría popular y se mantienen casi intactas en la memoria de los hombres y en forma de refranes.

Al ser una aplicación basada en su costumbre y tradición se encuentra en forma repetitiva con el pasar de las generaciones puesto que cada generación lleva en su interior su cultura y que esta la va heredando a todos sus miembros con el afán de no extinguirlo y que este trascienda con el pasar del tiempo.

- **Observancia General.**-Las prácticas sociales que constituyen la costumbre jurídica, no son usos aislados de determinados individuos que conforman un núcleo social; son, por el contrario, manifestaciones cuya observancia antigua a todos sus componentes, es más, las normas consuetudinarias son eminentemente coactivas en su doble aspecto; o acción psíquica y física, mismas que se resumen en el respeto y acatamiento de sus normas tradicionales.

Por lo mencionado, es importante mencionar que, sea cual fuere el factor determinante de este tipo de comportamiento, la verdad es que cierto tipo de normas que constituyen la costumbre jurídica, son de acatamiento general allí donde imperen.

- **Uniformidad y Permanencia en el Tiempo.**-Los conceptos acerca de la uniformidad y la permanencia, aluden al hecho de que las normas consuetudinarias para adquirir el sello o el carácter de tales, deben revestir un marco más o menos uniforme de comportamiento humano; debe suponer una coincidencia de actitudes de manera que, de modo uniforme norme la vida social, política de un pueblo o de varios pueblos dentro de uno o de varios territorios.

Al respecto, se puede manifestar que estas manifestaciones humanas deben también, a la par, ser prácticas que se proyectan por períodos de tiempo más o menos extensos; es decir, deben normar la vida y comportamiento humanos, de manera institucional, prolongada, diferenciable de los usos populares.

- **Regula los Intereses Públicos y Privados de una Colectividad.**-Las normas del derecho consuetudinario, regulan el comportamiento humano en su doble aspecto; público y privado, de ahí que, determinadas infracciones merezcan, inclusive, manifestaciones de fuerza, castigos corporales, etc. y otras que dan lugar a la coacción síquica que también tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de aquellas máximas reguladoras del orden social.

Por consiguiente, se manifiesta que el objetivo principal que tiene la aplicación de sanciones por medio del derecho consuetudinario en los pueblos indígenas es sistematizar el comportamiento y la vida del hombre y, por ende regular sus intereses públicos y privados, para que de esta manera prevalezca la armonía y la paz de la colectividad.

- **Se Transmiten por Herencia Social.**-como quiera que las normas consuetudinarias son expresiones que nacen del pensamiento popular, de las manifestaciones de vida diaria, se mantienen nada más que en la memoria de los hombres, por consiguiente, son transmitidas de generación en generación por tradición oral, diremos mejor, por herencia social. Es esa la causa por la que en numerosas sociedades se hallen evidentes algunas formas normativas correspondientes a su derecho primitivo, originario.

Si es una norma un derecho consuetudinario derechos de pueblos indígenas estos tienen que ser transmitidos de generación en generación con el afán de que dichos derechos no sean alterados, existen casos en comunidades en que varía la forma de aplicar la justicia indígena puesto a que representantes de las mismas son jóvenes y no se transmitió con eficiencia toda la costumbre ancestral faltando a su manera de aplicar y a su esencia.

TÍTULO II

2. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN

La administración de justicia indígena, es un tema de actualidad, complejo y polémico, el mismo que ha generado puntos diferentes entre quienes están a favor y de quienes están en contra, sin que hasta la última se haya podido llegar a una aprobación que pueda viabilizar la coexistencia de los sistemas jurídicos ordinarios y de los indígenas que son reconocidos constitucionalmente.

Para las comunidades indígenas del Ecuador y en especial para la comunidad Atapo El Carmen del Cantón de Guamote de la provincia de Chimborazo se puede decir que la razón para que ellos no quieran someterse al sistema ordinario son la obsolescencia, inoperancia e incapacidad del sistema jurídico oficial, la dificultad para acceder a la justicia ordinaria, el aislamiento, la marginación o ignorancia de la ley positiva y los gastos onerosos que significa resolver un conflicto acudiendo a la justicia ordinaria, todo esto para ellos ha hecho necesaria la administración de justicia al interior de las comunidades indígenas, por intermedio de autoridades propias, manifestando siempre la facultad que la Constitución de la Republica les proporcionó para la Administración de Justicia.

2.1 CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN

“Un conflicto es la confrontación de intereses en el que dos o más partes perciben que en todo o en parte tienen intereses divergentes, el conflicto es un fenómeno presente en todas las relaciones humanas”. (Castillo Tapia, 2006)

El conflicto considerado de materia transigible se produce cuando existe una enemistad de las personas, hacen que lleguen al distanciamiento y como consecuencia cada cual defiende sus intereses individuales, encontrándose cada una en un entorno de dificultad, conflicto que puede ser solucionado por vía alternativa como es el caso de la mediación comunitaria que trata de buscar solución y poner fin a conflictos suscitado; y, restaurar la paz y la armonía entre sus miembros de la organización.

Refiriéndose a la solución expresa que es “Resolución de un problema, dificultad o duda. Cumplimiento de una obligación. Desenlace de un proceso. Fórmula para un arreglo”. (Echanique Cueva, 2010)

2.2 TIPOS DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD.

Los conflictos más comunes que se encuentra en las comunidades son las siguientes:

a) **Familiares.** Generalmente matrimoniales, encontramos casos de violencia doméstica, reconocimiento de hijos, abandono y separación conyugales. Estos conflictos se vuelven difíciles, sobre todo, por causa de la migración, pues los jóvenes que salen a trabajar a las ciudades adquieren nuevas formas de comportamientos, poniendo a un lado incluso los valores de su propia cultura.

b) **Vecinales.** (peleas, robos, linderos, calumnias). Son conflictos que están relacionados con elementos valorativos y sociales como las calumnias, los malos entendidos, la hechicería, el alcoholismo, adulterio y el irrespeto a la comunitaria.

c) **Propiedad de tierras y otros bienes.** Los conflictos de bienes se debe a la tierra aparecen problemas en torno a linderos, ya sea en referencia a propiedades individuales o a lotes de tierra de propiedad comunitaria. Igualmente surgen conflictos derivados de derechos de propiedad, herencias, particiones de tierra, apertura de caminos vecinales y su respectivo derecho de uso, envenenamiento de ríos y cacería. Los conflictos sobre bienes se refieren a robo de animales, de dinero, de productos o de bienes de consumo en general, así como daños a la propiedad.

Los problemas de robo, en la mayoría de los casos, no son provocados de miembros de la comunidad, sino más bien de comuneros ajena a ella, aspecto que vuelve complicado su tratamiento. Son muy comunes aquellos conflictos internos relacionados con ciertos daños a la propiedad, en gran parte involuntarios, que suceden por negligencia en el cuidado de los animales. Adicionalmente suelen darse casos, no muy frecuentes, en los cuales existe premeditación como parte de alguna venganza personal.

2.3 AUTORIDADES EN LA JUSTICIA INDÍGENA.

Generalmente la autoridad se enmarca dentro de una institución unipersonal o pluripersonal de cada pueblo con facultades expresas y reconocidas en el propio pueblo así tenemos, como primera autoridad de la familia el padre; si la familia es numerosa y hay nietos, bisnietos entonces aparece la figura del abuelo, el ancianos que es querido y respetado por sus descendientes.

En la comunidad Atapo El Carmen el presidente es quien ejerce la autoridad. En conflictos mayores encontramos una autoridad pluripersonal en donde habrá "EL CABILDO-DIRECTIVO SUPERIOR DE LA COMUNA "quienes colectivamente imparte justicia.

En otro caso se elige una comisión jurídica quien tiene la labor de resolver los conflictos en unos casos y en otros constituye organismos auxiliares.

Ahora si la falta es grave y extremadamente compleja como el homicidio, por ejemplo es la asamblea general es el organismo supremo, encargado de proveer justicia en función de informes a los organismos directivos o cabildo y obviamente conforme a las indagaciones que se haya realizado se encargaran de juzgarlos." (Guartambel Carlos, 2010)

Las autoridades de la comunidad de Atapo el Carmen son los encargados de velar por el bienestar, la tranquilidad y la paz social de sus miembros. Estas autoridades son las principales en participar cuando se presenten conflictos entre comuneros.

Autoridades Indígenas.- "La autoridad de un pueblo indígena, revestida de la potestad jurisdiccional, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es la asamblea de la comunidad. Solo para los asuntos leves o de poca trascendencia, la comunidad inviste de esa potestad a determinados miembros de ella, que elige y remueve libremente, generalmente por consenso, seleccionándoles por la confianza que inspiran su probidad, entereza y sabiduría". (Vargas, 2010)

Las autoridades Indígenas son: el cabildo o presidente de la comunidad; persona mayor de edad con probidad de conocimiento y capacidad para dirigir a la comunidad; los abuelos con conocimiento de las normas, principios y costumbres comunitarios; el directorio de la comunidad; el gobernador de las nacionalidades; presidentes de las juntas de agua, de los padres de familia, de los sectores de la liga comuna, de grupo de mujeres y de los jóvenes; el director de la escuela y de huahua huasi (jardín de infantes); y, los promotores de derechos humanos o defensores indígenas de las organizaciones, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

Para Fernando García, en su obra formas indígenas de administrar Justicia, expone: “Del análisis de la información recolectada aparecen tres instancias privilegiadas en administrar justicia; el ámbito familiar, el de las autoridades comunitarias y el de la asamblea comunal. En el primero, son protagonistas fundamentales: los abuelos, los padres, los parientes sanguíneos cercanos, los parientes a fines, los padrinos y los vecinos. En el segundo y en el tercero, son las autoridades tradicionales, las autoridades comunales, los mediadores comunitarios y el conjunto de comuneros”. Estas autoridades indígenas velan por la defensa de los derechos humanos y colectivos; por el bienestar de los habitantes; por la paz, integridad y armonía de la comunidad; y, finalmente, trabajan coordinadamente con las autoridades del estado para que no existan alteraciones en el campo económico, social, político y jurídico.

A estas autoridades indígenas les competen conocer conflictos internos de la comunidad, conoce en toda materia, es decir civil, laboral e inclusive en materia penal.

Los conflictos internos son aquellos que se refieren a conflictos entre indígenas de la misma comunidad, entre comunidades indígenas, entre indígenas de diferentes colectividades, y entre un indígena de la comunidad y no indígena pero que viva y practique la vida comunal. Dentro de la comunidad existen conflictos por disputas entre familiares, entre cónyuges, entre comuneros y entre comunidades indígenas; daños causados por animales; aprovechamiento y uso de aguas; problemas de tipo laboral e incumplimiento de la obra; problemas de tipo penal como heridas y lesiones, riñas verbales, injurias, robos, hurtos, usurpaciones de tierra, muerte de animales, entre otros.

El Dr. Julio César Trujillo, al respecto del inciso 4to. Art. 191, sobre la competencia de la autoridad indígena para administrar justicia que recae sobre los conflictos internos y dice: “Se ha de entender que son tales los que surgen en el seno de la comunidad y amenaza romper armonía o las formas de la vida y valores que la identifica como la nacional que dice ser ya la vez, diversa de las otras nacionalidades indígenas, de los pueblos negros y de la sociedad hegemónica. Se trata de una competencia en razón de las personas y solo ocasionalmente en razón del territorio, por tanto cabe distinguir los conflictos entre miembros de una misma comunidad, los conflictos de una comunidad con otra comunidad, además están los conflictos de los indígenas con los no indígenas, caso en el que hay que diferenciar de los no indígenas que viven fuera de la comunidad de los que viven en ella o con ella. La competencia de la autoridad indígena sobre las dos especies de conflictos aquí mencionados es indiscutible, ya que no cabe duda de carácter interno del conflicto que amenaza romper o rompe la paz de la comunidad indígena, sin perjuicio de que cuando la autoridad indígena, considere que es mejor y más conveniente remitir la causa a la autoridad estatal, lo haga así por su propia decisión”. La competencia de las autoridades indígenas recae sobre las personas (indígenas) y territorial (comunidad).

“Nuestra actual Constitución introduce ciertos alcances y límites en la jurisdicción especial indígena, al señalar que la autoridad indígena será la que dirima los conflictos internos, entonces se debe entender que esta autoridad indígena tiene jurisdicción y competencia dentro del territorio indígena, que constituye el lugar donde habitan los pueblos indígenas y la esfera de sus actividades económicas y culturales, desde luego que será una ley especial, no solamente la que defina y delimite el territorio de cada pueblo indígena ecuatoriano, sino que también armonice los dos sistemas jurídicos, (justicia indígena y justicia ordinaria) y determine las competencias de las dos autoridades (indígena y del estado). Esto evitaría conocer y juzgar una misma causa por dos veces, hecho que está prohibido por la Constitución Política del Estado. Además primaran los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, siendo el límite de éstos el núcleo tanto de los derechos individuales como de los de grupo, que serán traducidos en el derecho a la vida, a la prohibición de esclavitud, de tratos inhumanos, crueles y degradantes.” (Trujillo, 2001, pág. 18)

No cualquier miembro de la comunidad puede ser autoridad indígena, para poder alcanzar esta categoría se debe cumplir ciertos requisitos que en la mayoría de los casos

son impuestos o ya están establecidos dentro de una comunidad indígena y se van dando a lo largo de la historia entre los más comunes tenemos:

- Es necesario vivir en la comunidad
- Estar casado, por lo general son hombres, sin embargo, hoy en día las mujeres también ejercen esta función,
- ser personas respetadas,
- Haber trabajado en la comunidad y tener experiencia fuera del mundo indígena para tramitar ayudas a la comunidad.
- A demás debe ser honrado, respetado, y ser considerado como líder.

2.4 PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás, donde la comunidad de Atapo el Carmen, se debe mencionar en forma general y ver cuál es el procedimiento que las autoridades indígenas deben utilizar para solucionar un problema interno.

2.4.1 AVISO O DEMANDA O “WILLACHINA”

El primer paso que se da es poner en conocimiento a los dirigentes o cabildos esto de forma oral y clara todo lo sucedido, relaciónese de peleas, chismes, robos, muerte, etc. En este sentido, el Willachina es un acto por el cual el ofendido formula la petición o demanda de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal.

Con esta solicitud se cita a los implicados mediante un oficio que contiene nombres de los demandados, día, hora y fecha en que se cometió el delito y el día en que solucionará el conflicto, esto por intermedio de los presidentes de las comunas, quienes además deberán llevar a los involucrados ante la asamblea; de ahí se pasa a la siguiente etapa.

2.4.2 INVESTIGAR EL PROBLEMA O “TAPUYKUNA”

Es una etapa de investigación del problema, para lo cual realizan una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; esto para identificar la magnitud del conflicto, así como también se toma testimonios y se practica allanamientos, estas diligencias efectúan los dirigentes de las comunidades en compañía de personas mayores de edad, de reconocida experiencia y honradez, quienes deberán presentar un informe oral ante la asamblea, la investigación también se centra en averiguar si los involucrados han sido o no reincidentes lo cual ayudará al momento de imponer la sanción.

2.4.3 CONFRONTACIÓN ENTRE EL ACUSADO Y EL ACUSADOR O “CHIMBAPURANA”

Es la instancia de los careos y confrontación de palabras entre los involucrados. Este es el paso más importante de todo el procedimiento, porque a diferencia del juzgamiento judicial, aquí no intervienen abogados que representen a las partes, sino que son las partes involucradas las que hablan cuántas veces sean necesarias hasta que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones. Se reflexionan sobre los elementos presentados de responsabilidad, inmediatamente se determinan soluciones y sanciones, las mismas que tendrán un carácter de obligatorio y legítimo. Hacen un estudio psicológico, ya que observan sus labios, sus ojos, su gesticulación, quién es el verdadero culpable o quién es inocente.

2.4.4 IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O “KILLPICHIRINA”

Dentro de la administración de justicia indígena existen un sinnúmero de sanciones como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, fuste o látigo; caminar de rodillas con un quintal de ripio; de manera excepcional se aplica la expulsión de la comunidad. Las sanciones son implantadas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones no se basan en las leyes de la justicia ordinaria, se fundan en las leyes consuetudinarias de los pueblos y nacionalidades según su

cosmovisión andina en cada uno de las comunidades. Las sanciones siempre son alternativas al encarcelamiento o privación de la libertad.

2.4.5 EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN O “PAKTACHINA”

Es el cumplimiento de las sanciones que son obligatorias. Cuando se han cumplido la sanción las personas involucradas en el hecho, castigadas y sancionadoras, no serán víctimas de represalias o venganzas posteriores. Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente de la comunidad o cabildo u otras autoridades indígenas locales.

El procedimiento en la administración de justicia indígena en la comunidad Atapo El Carmen es similar a la justicia ordinaria para solucionar los conflictos internos, pero es en la Etapa de la ejecución o Paktachina donde se vulneran los derechos de las personas dándose exageraciones en las sanciones a los infractores del derecho consuetudinario, y a la mayoría de las sanciones son ejecutadas por los Administradores y son resueltas frente a los miembros de la comunidad Atapo el Carmen.

2.5 EL DEBIDO PROCESO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

El debido Proceso dentro de la justicia indígena es un conjunto de procedimiento de que deben seguir las autoridades indígenas, para dictar sus resoluciones de acuerdo a sus costumbres ancestrales, que tiene como finalidad de precautelar los derechos de las personas indígenas que se sometan a esta clase de justicia, además velan para este sistema sea ser rápida, ágil, oportuna y que toda actuación sea al margen de la Constitución.

En cuanto a la aplicación del debido proceso en la justicia indígena, el Dr. Carlos Pérez Guartambel, dice. “...no hay comunidad que haya saltado el proceso, en la que se detenga para investigar o lo que es peor sancionar y luego investigar o lo que sería pro por capricho de algún directivo y comunero castiga a otro comunero sin ser debidamente juzgado. En la justicia indígena se observa todos los pasos que deben seguirse en un juzgamiento, la única

diferencia es que no es tan formalista ni queda reducido a escrito con la firma del profesional y los jueces o tribunales de justicia, a penas en determinadas comunidades, se anota las actas. (Pérez Guartambel, 2010, págs. 247, 248)

Con respecto a lo manifestado el autor menciona que la Justicia Indígena, respeta el debido proceso, en especial los derechos y las garantías que están consagradas en la Constitución, a fin de que algún infractor de una norma en la comunidad indígena, sea juzgado de acuerdo a un procedimiento justo y equitativo, así mismo, para que sean juzgados por una autoridad competente.

Así mismo el debido proceso en la administración de justicia indígena, es aquella en la que las autoridades aplican normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

- Que existe un procedimiento jurídico distinto al establecido en la justicia ordinaria.
- Obliga a la autoridad indígena para que aplique el procedimiento de acuerdo a las costumbres o derecho consuetudinario de su pueblo.
- Reconoce el derecho del acusado para que éste exija el cumplimiento del procedimiento que ancestralmente vienen practicando.

Se puede manifestar que el debido proceso se refiere al derecho del ciudadano de que su caso sea atendido por la autoridad competente, ciñéndose estrictamente a las normas previamente establecidas para el caso, y en una forma justa, oportuna, eficaz y sin dilaciones, el debido proceso en relación a la aplicación de la justicia indígena, se establece en cuanto a sus costumbres y tradiciones de cada pueblo o nacionalidad este debido proceso se encuentra en marcado en la Constitución de la República del Ecuador.

Entonces, la garantía del debido proceso que señala la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la administración de Justicia Indígena, debe ser asumida en el marco del procedimiento normativo y procesal propio de los pueblos indígenas. Así como

tratándose del juzgamiento de un comunero indígena ante un juzgado ordinario, de hecho se deberá exigir el cumplimiento de la garantía del debido proceso que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como en la Legislación Nacional. Pero además, puede presentarse el caso de que el comunero reclame el ser juzgado por sus autoridades al sentir que su debido proceso estará más garantizado con la administración de justicia consuetudinaria.-La Constitución de la República del Ecuador.-manifiesta:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (art. 76, numeral 7, literal i):”

Es importante considerar que la sociedad indígena en su sistema, ha desarrollado su propio procedimiento, por lo que no se trata de linchamientos ni de justicia por mano propia.

Al respecto es coherente señalar que el linchamiento según CABANELLAS, Guillermo, en su Diccionario Jurídico (2009), no es otra cosa que la "forma popular de ejecutar justicia, aplicando la pena capital, sin esperar al pronunciamiento del fallo condenatorio por el tribunal competente, producida como reacción excesiva ante la comisión de un crimen (pág. 234)".

Entonces, la garantía del debido proceso que señala nuestra Constitución de la República, en relación a la administración de justicia indígena, debe ser asumida en el marco del procedimiento normativo y procesal propio de los pueblos indígenas.

El derecho al debido proceso se sujeta con el Principio Non Bis In Idem, mismo que se relaciona con el Art. 76, numeral 7, literal i, de La Constitución de la República del Ecuador, anteriormente transcrito.

En tal virtud, y de acuerdo a este principio, no se puede volver a juzgar dos veces sobre lo mismo y, dentro del aspecto procesal significa que ninguna persona puede ser sometida a juicio de cualquier clase que fuere cuando ya ha sido juzgada por el mismo hecho en un juicio anterior.

En la administración de justicia indígena, el respeto a la cosa juzgada es de vital importancia, por lo que, está constitucional y legalmente prohibido que vuelva a ser motivo de otro proceso el mismo objeto y los mismos sujetos, pues se repetiría el juzgamiento anterior.

En la comunidad Atapo El Carmen el debido Proceso tiene una manera diferente desde que la Constitución de la Republica dio la facultad de Administrar Justicia, esta comunidad en especial a resuelto sus conflictos internamente, donde manifiesta que por ningún motivo dejarían que la justicia ordinaria tome poder de su administración por lo que todos los comuneros están obligados a someterse a las resoluciones de dichas autoridades sea cual sea la falta, infracción o delito.

2.6 SANCIONES QUE SE APLICAN EN LA COMUNIDAD

En la aplicación de sanciones, dentro de la administración de justicia indígena se ha verificado que existen un sin número de sanciones tales como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, látigo; excepcionalmente y como medida extrema se aplica la expulsión de la comunidad. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso, y estas sanciones no se basan en las leyes de la justicia estatal, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad.

Tabla 1. Sanciones en la Comunidad Atapo el Carmen

CONDUCTA SANCIONADA	SANCIÓN IMPUESTA
Problemas entre parejas	<ul style="list-style-type: none"> • Castigo Público a la pareja (Se les desnuda, se les baña con agua fría, les ortigan y dan fuetazos) • Consejo dado por los dirigentes, ancianos, padrinos, mujeres de la comunidad y los padres.
Problemas de Infidelidad	<ul style="list-style-type: none"> • Castigo Publico (Se le desnuda, baño con agua fría, le ortigan y le dan fuetazos) • Le lanzan piedras y/o le hacen cargar hasta 200

	<p>libras de tierra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le hace caminar descalzo por caminos agrestes cargando grandes pesos. • Consejo dado por los dirigentes, los más ancianos, los padrinos, las mujeres de la comunidad o los padres del sancionado
Violencia intrafamiliar o violencia contra las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Multa económica, posteriormente un castigo público. • Consejo por los dirigentes, ancianos, padrinos, mujeres de la comunidad o los padres del sancionado.
Chismes	<ul style="list-style-type: none"> • Multa económica • Fuetazos
Robo de poca cuantía	<ul style="list-style-type: none"> • Pagar una multa. • Devolver lo robado y si no lo tiene pagar su valor económico. • Fuetazos. • Juzgamiento moral por parte de la comunidad Reconocer públicamente su error. • Si hay reincidencia: se convoca a la comunidad, se solicita la presencia de un garante (puede ser la madre o el padre), se le pide que devuelva lo robado, tiene que pagar una multa.
Robo de gran cuantía	<ul style="list-style-type: none"> • Devolver lo robado y si ya no lo tiene pagar su valor económico. • Castigo público (Baño con agua fría, incluye la

	<p>ortiga)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colgarlo amarrado de las manos o amarrarlo a un poste. • Reconocer públicamente su error. • Pedir disculpas a los afectados y la comunidad.
Violencia entre vecinos o en la comunidad	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento de la responsabilidad, y en algunos casos castigo público.
Conflictos de tierras	<ul style="list-style-type: none"> • Los líderes de la comunidad se reúnen para establecer la disputa y hacen uso de los registros y títulos de tierra como un medio de resolver la disputa.

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Presidente de la Comunidad Atapo El Carmen

2.7 EJECUTORIA DE LAS PENAS.

En este punto es importante preguntarse ¿De qué mecanismo o controles están dotados las autoridades y los pueblos indígenas en el ejercicio del derecho de administración de justicia? Pues, en el campo de la aplicación de la justicia indígena solo tienen la costumbre como único mecanismo sin embargo es menester contar con algunos mecanismos que permitan exigir que los derechos garantizados en la Constitución sean cumplidos plenamente; de la misma forma se debe contar con algún mecanismo de control, a fin de verificar, si la aplicación de este derecho está o no dentro de los límites establecidos por la norma constitucional.

Dicho de otro modo, los indígenas deben tener garantías para administrar Justicia y las decisiones de las autoridades indígenas, como toda autoridad, deben estar sujetas a algún tipo de control o un método alternativo para solucionar sus conflictos comunitarios.

Por ello, en este punto, es importante referirme a los ámbitos de control que existen y deben existir ya en la aplicación práctica de la administración de justicia.

Dentro de la Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas existen Autoridades encargadas de verificar el cumplimiento de los sistemas jurídicos propios; evitando de esta forma algún tipo de exceso que pueda haber en la administración de justicia. En primera instancia, las autoridades indígenas deben observar los límites establecidos en la Constitución de la República, que sea dentro de los límites de las comunidades; los mínimos jurídicos, como el derecho a la vida, al debido proceso y a no ser torturados. Por otra parte, lo manifestado en la Constitución, se establece que el sistema estatal debe elaborar una legislación secundaria o al menos un reglamento para las comunidades que esté legalmente registrada y así compatibilizar el sistema jurídico.

Este pésimo juzgamiento y sanciones se deben a la falta de una norma que regule las sanciones y el juzgamiento mismo, ya que al no existir una alternativa para la justicia del derecho consuetudinaria, motivo por lo que se permite una violación constante de los derechos fundamentales del ser humano consagrado en la Constitución de la República y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. Pues como es conocido por todos, la tortura y el trato inhumano, se encuentra prohibido, sea cual fuere el delito cometido y que en esta comunidad no tienen conocimiento de los derechos humanos.

Razón por la cual se les ha sugerido a los miembros de la Función Judicial la imperiosa necesidad de la elaboración de un reglamento de mediación comunitaria para la creación de centros de mediación que estará institucionalizada con las respectivas disposiciones legales en la que las partes en litigios o infractor tendrá opción para resolver sus conflictos en dicho centro, para que de esta manera surjan cambios en cuanto a las sanciones impuestas por los Administradores de Justicia Indígena, impulsando la cultura de dialogo en las comunidades indígenas especialmente en la comunidad de Atapo el Carmen.

2.8 LUGAR DONDE CUMPLEN LAS SANCIONES.

Las penas de generalmente, se cumplen dentro de la misma comunidad con la presencia de todos, para que sea verificado que se dé el cumplimiento de la pena o sanción establecida por el Consejo o la Asamblea, en la plaza pública que la mayoría de las veces las realizan en el patio de la casa comunal.

Cabe mencionar que las autoridades que aplican las sanciones no sufrirán venganzas futuras ya que si se produjera los únicos responsables serán los que anteriormente fueron sancionados.

A pesar de que las autoridades indígenas históricamente han venido resolviendo sus conflictos y tienen establecidas sus propias limitaciones de acción de acuerdo a cada caso, no está por demás recomendar las limitaciones que tanto la Constitución de la República como los instrumentos internacionales señalan respectivo a la administración de justicia indígena sobre el respeto a los Derechos Humanos.

Estas limitaciones son algunas garantías que son semejantes para todos los seres humanos, que las autoridades indígenas no pueden omitirlas, las mismas que se denominan los mínimos jurídicos, pero a pesar de esta recomendación ellos aplican sus costumbres de acuerdo a su manera ya que mencionan que ellos son los únicos que toman las decisiones para sancionar y que todo lo que se realice en ese lugar es legal manifestando que la Constitución respalda sus procedimientos.

TITULO III

3. MEDIOS ALTERNATIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

A lo largo y ancho de la América India se ha buscado entender, narrar y calificar a los sistemas normativos no oficiales, es decir a los que no han sido reconocidos por nuestro país, en la medida que su realidad se impone, utilizando categorías conceptuales creadas por la doctrina jurídica. En este esfuerzo se han utilizado varios términos, unos que reivindicar los sistemas jurídicos no estatales y otros que se van incorporando a la normativa oficial. A este conjunto de nuevas opciones o formas de administrar justicia se les denomina medios alternativos de solución de conflictos, que empiezan aunque muy ligeramente a ser considerados como respuesta a una justicia cada vez más desconfiada, lenta, conflictiva y beligerante que el derecho liberal legalista y positivo lejos de resolver los problemas, atiza la llama litigiosa, complica y enreda más la telaraña jurídica con exagerados formalismos legales.

Los medios alternativos para solución de conflictos según el Dr. Bolívar Jiménez, ex Director del Centro de Mediación ABYA YALA define como “mecanismos que, amparados en la Constitución y la ley, pero independientes de la función judicial ordinaria, tienen como propósito llegar con la asistencia de un tercero idóneo a la solución satisfactoria de un conflicto de posiciones e intereses, la misma que, sometida a un Centro de Mediación o Arbitraje legalmente constituido y reconocido, tiene la fuerza y el carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada”.

Agrega el mediador que los medios alternos de solución de conflictos se caracterizan por romper con las fuentes del derecho tradicional; las voluntades de las partes contrarias aparecen como una nueva fuente del derecho; democratiza la administración de justicia; transforma a la cultura litigiosa en una cultura del diálogo y conciliación, entre otros. En el Ecuador la Asamblea Constituyente dio una nueva carta política a la nación, vigente desde el 10 de agosto de 1998, que permite el paso a formas alternativas de administración de justicia, así consagra algunos derechos en el Capítulo Quinto de los Derechos Colectivos que divide en tres secciones, y que la primera fue referente a los pueblos indígenas y negros o afroamericanos y más precisamente en el Título VIII de la Función Judicial, artículo 191 que establece:

“El ejercicio de potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales.

Se reconocerá el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a ley.

Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.

Como podemos notar la carta política de la República del Ecuador menciona los términos “costumbre y derecho consuetudinario”, además “jueces de paz”, “mediación” y “otras formas de procedimientos de resolución de conflictos” incluso llegan a declarar que los pueblos indígenas a través de sus autoridades tienen facultades para administrar justicia. Sin embargo esto no deja de ser una acción legal toda vez que la misma Constitución seguidamente “lo que da quita” creando una trampa jurídica al agregar “siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes” dejando explícitamente inválida la romántica declaración. Ahora para que pueda aplicarse mínimamente la CONAIE en el año 2001 propuso al Congreso Nacional un proyecto de Ley de Justicia Indígena Justicia Indígena para su conocimiento y tramitación, desventajosamente hasta la fecha no existe respuesta alguna.

3.1 LA MEDIACIÓN UNA OPCIÓN DE JUSTICIA

Existe un instrumento de resolución de litigios que en nuestro país se está practicando en la justicia ordinaria, instrumento que también ha sido practicada por la justicia indígena en algunas comunidades pero con un desconocimiento que ha llevado a que la mediación fracase ya que al no existir centros comunitarios indígenas con su respectivo reglamento, no son considerados como obligatorios motivo por lo que dirigentes de las comunidades

han resuelto los conflictos a su manera trayendo como consecuencia una exageración en las sanciones impuestas a los que infringen el derecho consuetudinario.

La mediación es la solución pacífica de controversias consagrada en la Carta de las Naciones Unidas. En la primera conferencia de Paz de la Haya, celebrado en 1899, en la que se suscribió la convención para la solución pacífica de las disputas internacionales y que dio la creación de la Corte Permanente de Arbitraje. Luego de la segunda conflagración mundial se estableció en el Art. 33 del estatuto indicado, la mediación la negociación, la investigación y conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales y otros medios pacíficos.

En la legislación ecuatoriana un tanto secundaria aparece la mediación dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación expedida un año antes que la Constitución Política del Ecuador (junio de 1998 y vigente desde el 10 de agosto del mismo año), promulgada en el Registro Oficial número 145 el 4 de septiembre de 1997.

Gustavo Jalkh define a la mediación como “un proceso alternativo por el cual un tercero neutral intenta a través de la organización entre las partes de un conflicto permitirles a estas confrontar sus puntos de vista y buscar con su ayuda una solución al problema que los opone”.

El artículo 43 de la mencionada ley define la mediación como el “procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidos por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”

Así de la definición se desprende que se trata de un medio alternativo de solución de conflictos, para alcanzar la resolución de controversias difundiendo el dialogo.

3.2 IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN

La importancia de la mediación radica fundamentalmente en sus ventajas que ofrece y va desde lo que recibe el titular que es el individuo, hasta el retorno a la armonía social.

Si se logra institucionalizar el centro de mediación en la comunidad de Atapo el Carmen la manera de Administración de Justicia tendrá una manera distinta en que las sanciones serán de acuerdo al reglamento de mediación aboliendo así con las exageraciones que se dan al momento de sancionar al infractor del derecho consuetudinario.

3.3 PARTES EN CONFLICTO

El procedimiento es muy sencillo, el proceso tiene inmediatez, celeridad o lo que en el argot forense se conoce como la economía procesal, es económico, confidencial, voluntario, flexible y lo más importante hay tranquilidad, calma, paz interna y externa, ahorro de energías para asuntos trascendentales, las partes evitan gastar tiempo y dinero en pueriles reclamos que conlleva angustia, sufrimiento, desgaste psicológico del litigante y sus familiares cercanos.

3.4 SOCIEDAD

La mediación es especialmente pacificadora, seguro que permite crear y cultivar una nueva cultura: la del diálogo; propone el cambio de actitud de las personas hoy caracterizados por la beligerancia, el capricho y la venganza que confunde y corroe a la justicia incluso haciendo suponer que la justicia es igual que la venganza. Así en la actualidad la ciudadanía inserta en una cultura litigiosa induce imperativamente a iniciar demandas completamente inútiles y estériles que terminan muchas veces en tragedias. La mediación al menos alentaría crear nuevos espacios de diálogo y equilibrio social reivindicando los principios de respeto, condescendencia, ética y mancomunidad social.

Actualmente en la justicia ordinaria ha tenido resultados muy positivos para la ciudadanía los centros de mediación y ha sido muy ventajoso para el estado.

3.5 PERSONAS QUE ACCEDEN A LA MEDIACIÓN

El Art. 44 de la Ley de Mediación establece las personas que pueden someter al procedimiento de mediación, siendo estas tanto personas naturales como jurídicas, públicas o privadas, siempre que tengan la capacidad legal para transigir. El legislador desconocemos si fue por olvido, desconocimiento o criterio excluyente no consideró a las comunidades jurídicas que no son ni públicas ni privadas sino colectivas, comunitarias, a pesar que estos colectivos sociales se encuentran amparados por los derechos colectivos o difusos consagrados en la Constitución Política del Ecuador.

3.6 EFECTOS DE LA MEDIACIÓN

El efecto de la mediación tiene singular importancia, puesto que el recurrente a más de satisfacer su solicitud requiere seguridad jurídica del acuerdo y esto se encuentra garantizado en el tercer inciso del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación que dispone: “El acta de mediación en el que consta el acuerdo tiene el efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo que las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación”.

Como se desprende de la disposición citada toda acta de mediación tiene la equivalencia de una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, es una resolución en firme, de última instancia, que no se puede rever por ninguna razón lo único que podrá solicitarse es aclaración o ampliación al acuerdo arribado, más los recursos están agotados y no procede acción alguna -recurso de apelación, casación- por ninguna de las partes en todos los casos o controversias, con excepción de lo que dispone el último inciso del Art. 47 del mismo cuerpo legal que dispone “... En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos de las materias”.

3.7 PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN

Las etapas de la mediación se resumen en 6 pasos sencillos:

1. Solicitud, la persona que se creyere afectada en su derecho o interés acude a un Centro de Mediación en la que hace constar sus nombres y apellidos así como el de la parte “contraria” anotando una sucinta narración del hecho que generó el conflicto y en concreto cuál es su aspiración.

2. Designación del mediador, el Centro de Mediación una vez recibida la solicitud, designa al mediador que se hará cargo de este proceso, el mismo que luego de estudiar el caso procede a invitar a la otra parte.

3. Invitación a mediar, sin más formalidades el mediador asignado por el centro, procede a invitar a la otra parte para que acuda en forma directa o acompañado de un profesional del derecho, para lo cual señala fecha y hora para la audiencia. A veces la otra parte no acude a la primera invitación, entonces se vuelve a invitar señalando nueva fecha y hora procurando ser flexible en el horario.

4. Audiencia, con la presencia de las partes en conflicto, el mediador realiza una introducción muy clara y amigable, pidiendo al solicitante de la mediación realizar una concreción del conflicto, luego prosigue la otra parte y fruto de este diálogo guiado por el mediador van surgiéndolos acuerdos parciales en función de las aspiraciones de parte y parte hasta concretarse en un acuerdo a veces parcial y en otras totalmente. A veces es necesario realizar la audiencia en dos o más momentos por falta de elementos suficientes que ayuden a aclarar y concretar el acuerdo o simplemente el problema surgido es complejo.

5. Acta –sentencia-las propuestas siempre salen de las partes, el mediador lo que realiza es orientar, facilitar, sintetizar, condensar las aspiraciones y los acuerdos se traducen en documento por escrito que es la sentencia, suscrito por las partes y el mediador. Tal vez es necesario indicar que el mediador debe ser muy tolerante, constructivo e imaginativo por antonomasia y podría tener como referencia las siguientes orientaciones:

a.- Aunque las partes pierdan la cabeza, intente equilibrar las emociones con la razón. Si dos cabezas son mejores que una, una tiene que ser mejor que ninguna.

b.- Puede que las partes actúen súbitamente, trate de entenderlos. Esto no implica estar de acuerdo con ellos, pero la comprensión puede darle mayores instrumentos para persuadirlos.

c.- A veces las partes actúan unilateralmente, consúltelos antes de tomar decisiones o actuar sobre asuntos que los afecten. Y escúchelos. La consulta puede ayudar a obtener información relevante.

d.- Sin necesidad de confiar en ellos, sea digno de confianza. Confiar en ellos requiere de riesgo.

e. - Aunque ellos utilicen la coerción, manténgase abierto al razonamiento. Si usted no está dispuesto a reconocer argumentos razonables no espere que ellos le escuchen a usted.

f.- Aunque ellos intenten despreciarlos, tráteles como alguien digno de consideración y con derecho de tener opiniones diferentes.

6. Seguimiento, luego del acuerdo suscrito, el centro de mediación tiene la obligación de hacer un seguimiento a las partes a fin de que se cumpla el acuerdo y de ser necesario ayudar aliviar las desavenencias hasta obtener la armonía natural.

3.8 MEDIACIÓN COMUNITARIA

El legislador al parecer intentó sintonizarse con la realidad social comunitaria que por más que se pretenda desconocer su existencia, ésta se encuentra presente y se resiste a desaparecer. Ahora este tipo de mediación está dirigida a colectivos humanos, comuneros que viven en comunidades indígenas, afro americanas y campesinas. Algunos doctrinarios suelen conocer a la mediación comunitaria como “mediación ciudadana o inequidad”.

En el Ecuador y el Perú se reconocen la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos en armonía con lo que dispone el Art. 191 de la Carta Política del Estado.

La mediación comunitaria se encuentra regulada en el Título III de la Ley de Arbitraje y Mediación y está compuesta de apenas dos artículos que prácticamente asimila a la mediación profesional. Para ser más precisos transcribimos el Art. 59 de la mentada ley que se refiere a la capacidad para establecer centros de mediación:

“Las comunidades indígenas y negras, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de Justicia Indígena mediación para sus miembros, aún con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente ley.

Los acuerdos o soluciones que pongan en a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitaria tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en los procedimientos de mediación establecida en la ley. Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta ley, podrá no ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio- económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas”

Nuevamente en el tema de la mediación comunitaria, el sector indígena resulta un apéndice en esta legislación, solo sirven para ser contados, no cuentan en la sociedad, quizá ello explica la falta de profundidad en el tratamiento y consecuentemente en la legislación de la mediación comunitaria, el desconocimiento de realidades sociales concretas ha hecho de este cuerpo legal absolutamente incipiente; otro hubiese sido el resultado si la ley fue fruto de una convocatoria amplia a los sectores comunitarios indígenas y también a la ciudadanía no indígena que sin ser o pertenecer a las etnias o nacionalidades indígenas, de hecho tienen interés en aportar visiones y criterios válidos para ayudar a encontrar un mecanismo apropiado y viable a fin de solucionar conflictos o problemas existentes no solo en el interior de las comunidades indígenas sino también fuera de ellas y precisamente lo que se anhela es la articulación de los sistemas jurídicos diversos para extrayendo la esencia de la interculturalidad encontrar el remedio a las enfermedades sociales imperantes en la sociedad con predominio de valores de una cultura

occidental decadente que irreversiblemente tendrá que ceder paso a nuevas formas de administración de justicia y el sistema jurídico indígena sea reconocido, respetado y proscrito para siempre la persecución y castigo como atenuante a los criminales crímenes cometidos contra los pueblos indios.

3.9 JUECES DE PAZ

Algunos juristas suelen denominar también al juez de paz como juez de hecho, juez municipal, quizá considerando que no requiere de mayores exigencias formales para su designación o por su origen.

Guillermo Cabanellas define al juez de paz como “El que, teniendo por función principal conciliar a las partes, es competente para entender además en las causas y pleitos de ínfima cuantía, y por procedimiento sencillo y rápido”.

En España antiguamente el juez de paz era el alcalde de un pueblo. Los ciudadanos que tenían conflictos de ínfima cuantía como injurias, deudas pequeñas acudían al juez de paz para encontrar la solución a sus conflictos y en el resto de acciones legales en forma previa a deducir las demandas debían pasar por el juez de paz. El nombre de juez de paz se designó en España hasta 1870, fecha en la cual fue sustituido por juez municipal, y nuevamente en 1944 fue resucitado hasta la fecha que existen los jueces de paz cuyas funciones son parecidas a las que inicialmente tenían, estos son juzgamientos de cuantía menor, conocimiento en primera instancia de los pleitos, entre otros.

Con la Legislación de Toledo, se creó los “alcaldes ordinarios” a los que se denominó los alcaldes de hermandad para las zonas urbanas y “jueces pedáños” para la zona rural, para juzgar solamente las relaciones entre indígenas. Los alcaldes de hermandad tenían competencia para juzgar las relaciones jurídicas entre los indígenas conocidos también como naturales y los españoles, o entre estos últimos.

Es necesario indicar que no era requisito para ser juez tener conocimientos elementales y peor versados en derecho, a lo que los ciudadanos recurrían para encontrar la solución de sus conflictos en forma ágil y sencilla.

La designación de juez de paz o justicia de paz fue tomada del derecho francés y no de la legislación española como se cree, ahora vale aclarar que la misma no es originaria de Francia, sino de Holanda solo que fue divulgada en Francia por Voltaire.

En la mayoría de los países de la América India los jueces de paz son generalmente nombrados por el ejecutivo y tiene pequeñas variaciones en sus denominaciones, competencias y jurisdicciones. En México, los jueces de paz son designados por los Tribunales de Justicia conforme establece la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia, facultando a los jueces de paz las siguientes atribuciones: “Conocer en materia civil los juicios cuya cuantía no exceda de 182 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, a excepción de Justicia Indígena todo lo relativo a la materia de arrendamiento de inmuebles que será competencia de los jueces de primera instancia...”.

En el Ecuador se conoce al juez de paz con varios nombres y difieren levemente sus funciones así tenemos las intendencias de policía y comisarías de policía, tenientes políticos, todos designados por el ejecutivo y la función básica es conocer litigios o problemas de cuantía menor, así en el campo penal las contravenciones que no hayan adquirido el carácter de delito, casos de incumplimiento en las obligaciones patrimoniales, injurias, riñas, lesiones leves, etc. A raíz de la Constitución Política del Ecuador de 1998 los asambleístas crearon una nueva institución existente años atrás en países europeos como es la Defensoría del Pueblo que podríamos también asimilar a los jueces de paz, con la necesaria precisión que el titular no es designado directamente por el ejecutivo sino indirectamente, puesto que el Congreso Nacional es el organismo que lo elige, y su titular designa a los comisionados en las provincias, para ello se reguló en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que contempla todos los deberes y atribuciones a cumplir. En la actualidad el Defensor del Pueblo tiene amplias facultades para mediar e incluso resolver los problemas legales sin mayor formalismo, no obstante el mayor limitante es su falta de coercitividad para su ejecución lo que le deja sin mayor efectividad en el cumplimiento de sus potestades. Conviene indicar que los intendentes, comisarios y tenientes políticos al ser designados por el ejecutivo estos funcionarios han respondido históricamente a intereses oligárquicos y plutocráticos que ostentaron el poder político y que protegieron evidentemente los intereses económicos y políticos de élites terratenientes en el sector rural y burgués en la ciudad jamás cumplieron en estricto sensu la labor de juez de paz. Es de

destacar que en muchas provincias del país debido a la presión ejercida por las organizaciones comunitarias, en ocasiones han conseguido que los tenientes políticos sean designados por el gobernador de la provincia de una terna propuesta por las comunidades de las parroquias y en otras ocasiones, debido a la completa legitimidad que tienen determinados líderes comunitarios, han tenido que aceptar a regañadientes los gobiernos de turno a estos líderes comunitarios.

En la praxis demostraron estos líderes comunitarios que al adquirir un compromiso con sus electores ya revestidos de autoridad como es el teniente político en la jurisdicción parroquial laboraron arduamente para mejorar las condiciones de vida de los comuneros, procurando aminorar las necesidades insatisfechas y en la administración de justicia actuaron con ponderación y el anhelado equilibrio social tan venido a menos en nuestros días, en contraste con sus antecesores que eran personas que solo respondían a disposiciones del gobernador, del jefe político y del gobierno en general para reprimir, confundir y hacer justicia en forma sesgada y parcializada a favor de la clase pudiente y esto no es todo, desconocían la profunda realidad social comunitaria compleja por cierto al ser personas que no pertenecía a la parroquia siendo gente que provenían de la ciudad, sin criterio comunitario extorsionaban a los comuneros que requerían de sus servicios.

Los Tenientes Políticos no son en estricta rigurosidad jurídica jueces de paz, por consiguiente tanto el ejecutivo como el legislativo debieron legislar sobre este tema de importancia para las comunidades, sin embargo la indiferencia pudo más y solo queda como disposición declarativa la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Carta Política del Ecuador que dispone:

“Las tenencias políticas continuarán funcionando hasta que se dicte la ley que regule las juntas parroquiales y los JUECES DE PAZ...”. Reiteramos ni la función ejecutiva y peor la legislativa han legislado la competencia, jurisdicción y más roles que los jueces de paz deben cumplir, requisitos para su nombramiento, etc., manteniendo una deuda con la sociedad ecuatoriana que está enredada en las telarañas legales impidiendo el libre ejercicio del derecho alternativo.

CAPÍTULO III.

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.

3.1.1 INVESTIGACIÓN DE CAMPO. Este tipo de investigación es la que se aplica a la realidad a través de la observación y encuesta, con el objetivo de recoger, interpretar, resumir y representar la información recogida con vista a solucionar un problema determinado en un momento dado. En este tipo de investigaciones se trabaja en un contexto natural en el que participan personas, conjuntos y estructuras científicas, que son tomadas para servir como fuente de información para ser estudiada. En esta investigación acudimos directamente a la comunidad de Atapo El Carmen, donde se obtuvo información mediante encuestas las mismas que serán llenadas por los miembros de dicha comunidad.

3.1.2 INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA. Esta es una etapa de la investigación científica donde se estudia lo que está escrito por la comunidad científica sobre un tema o situación determinada. Esta exploración permite apoyar la investigación y evitar que se realicen investigaciones que ya han sido efectuadas, además nos permite realizar experimentos ya realizados en otro contexto y continuar investigaciones que han sido interrumpidas o incompletas.

Para la recolección de información se utilizó bibliografías de libros, folletos, módulos, manuales, jurisprudencia, revistas, enciclopedias, recortes de diarios de prensa escrita, internet y otros documentos confiables, para la obtención de la información.

3.1.3 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA. Este proyecto se basa en una investigación de tipo descriptiva es decir se detallarán los fenómenos de aplicación de la Justicia Indígena y el procedimiento que se aplica a un hecho que se suscita dentro de la comunidad, esto nos permite recolectar información útil y necesaria para diseñar la propuesta.

3.1.4 INVESTIGACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL. Esta investigación no solo consta la observación pasiva de los hechos, sino que aporta con una propuesta para solucionar el problema formulado.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN

La comunidad de Atapo del Carmen que tiene una población 421 personas de las cuales existen 221 mujeres y 200 hombres. Existen 80 familias, existen 150 personas que tienen entre los 0 y 18 años, 271 de 18 en adelante. La lengua nativa es el kichwa de los cuales 415 habitantes son bilingües y 11 monolingües kichwas.

3.2.2 MUESTRA

Para la determinación de la muestra se aplicará una fórmula para encontrar el número de agentes SIAT de las respectivas unidades al cual se aplicará la encuesta, a este se lo conocerá como población, para calcular el tamaño de la muestra suele utilizarse la siguiente fórmula que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Dónde:

n = es el tamaño de la muestra.

N = es el tamaño de la población.

Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = es un valor obtenido mediante niveles de confianza, es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza que equivale a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58, valor que queda a criterio del investigador, en este caso se tomará el 90% que equivale a 1,65.

e = es el límite aceptable de error muestra que generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador, que en este caso se aplicará el 10% que equivale a 0,10.

p = es la probabilidad positiva que es del 0.50

q = es la probabilidad negativa que es del 0.50. Las unidades de investigación del universo de estudio son las siguientes.

Tabla 2 Muestra de Datos

TABLA CON MUESTRA DE DATOS
Z = Nivel de confianza 90 % (Z=1.65)
e = error 10% 0,10
n = 77
p = 0,50
q = 0,50

Fuente: Diseño del investigador

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1,65^2 * 0,5 * 0,5 * 421}{0,10^2(421 - 1) + 1,65^2 * 0,5 * 0,5}$$

$$n = \frac{286,5}{4,88}$$

$$n = 59,7(60)$$

De acuerdo al resultado que se ha obtenido, la muestra es de 59,7, que aproximando sería de 60 encuestas, las mismas que serán efectuadas y aplicadas a los miembros de la comunidad.

3.3 METODOS.

El método de investigación es un procedimiento o conjunto de procedimientos que sirven de instrumento para lograr los objetivos de la investigación. Los Métodos que utilicé en la Investigación son:

3.3.1 Método inductivo: es utilizado en la ciencia experimental, consiste en basarse en descripciones de las observaciones o experiencias para plantear enunciados universales como hipótesis o teorías, es decir vamos de lo más particular creando las hipótesis. (Cegarra Sánchez, 2012). Es usado porque en esta investigación se desea comprobar varios componentes que influyen en la administración de la justicia indígena como es el tipo de castigo.

3.3.2 Método deductivo: es el camino más lógico para encontrar la solución al problema que se ha planteado. Consiste en dar hipótesis a los problemas planteados y comprobar con los datos disponibles si es correcto o no. Aquí se cuenta ya con información que se va disgregando. (Cegarra Sánchez, 2012).

En este proyecto se utilizó este método para identificar la necesidad de mejorar la aplicación de los derechos fundamentales de las personas sometidas a la aplicación de la Justicia Indígena, se espera encontrar la información necesaria para analizar los resultados obtenidos y de esta forma determinar los procesos que se requieren para cumplir con el objetivo, así como también para la realización de las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación. Este método también se aplicara para el diseño del marco teórico, partiendo de aquellos temas generales que permitan llegar específicamente al diseño de la propuesta final.

3.3.3 Método sintético. Nos ayuda en la capacidad de síntesis que tiene el investigador para resumir los conceptos investigados y generados dentro de una investigación científica de un problema jurídico.

3.3.4. Método científico. En este proyecto me ayudo a poner en claro las causas que generan la dificultad de porque se violenta los derechos humanos dentro de la

administración de la Justicia Indígena, esto a su vez me permite respaldar y establecer mi trabajo investigativo de una manera positiva para dar con el problema existente en la comunidad y dar solución.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.4.1 DEFINICIÓN DE LAS TÉCNICAS

- **Observación:** Se trata de una técnica de recolección de datos que tiene como propósito explorar y describir ambientes, implica adentrarse en profundidad, en situaciones sociales y mantener un rol activo, pendiente de los detalles, situaciones, sucesos, eventos e interacciones.

Esta técnica me permitió observar la realidad y conocer los hechos, costumbres que se presentan en la comunidad de Atapo del Carmen para así recolectar información necesaria para este proyecto.

- **Encuestas:** se define como una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población. En mi investigación esta técnica me permitirá establecer el nivel de conocimiento de los indígenas de Atapo del Carmen sobre sus derechos, causas de los conflictos, quienes administran la justicia indígena, tipos de sanciones.

3.4.2 DEFINICIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

- **Cámara fotográfica.** Nos ayudará a tomar imágenes quietas de situaciones, personas, paisajes o eventos para mantener memorias visuales de los mismos.
- **Grabadora.** Nos ayudará a conservar las opiniones para luego reproducirlas y realizar de mejor manera nuestra investigación.

- **Fichas bibliográficas.** Nos servirán para guardar la información que se requiere para identificar un libro o cualquier documento escrito.
- **Fichas nemotécnicas.** Nos ayudará a anexar los aspectos más importantes del contenido de un libro, de una revista o de un artículo que se utilizarán en el desarrollo del trabajo.

3.5 INSTRUMENTO.

3.5.1. Formulario de encuesta

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
ENCUESTA APLICADA A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE ATAPO EL
CARMEN

Fecha:

Objetivo: La encuesta está dirigida a los señores a los miembros de la comunidad Atapo El Carmen, para conocer y recolectar información sobre Justicia Indígena.

Indicadores: La encuesta es de carácter personal, se respetará y se mantendrá en absoluta discreción los resultados obtenidos de la misma.

Instrucciones: Lea cada una de las preguntas y encierre en un círculo su respuesta.

PREGUNTAS	INDICADOR
2. ¿Sexo de la persona encuestada?	1. Mujer 2. Hombre
3. ¿Edad de la persona encuestada?	1. Mayor de 11 a 19 años de edad 2. Mayor de 19 a 34 años de edad 3. Mayor de 34 a 45 años de edad 4. Mayor de 49 a 63 años de edad 5. Mayor de 64 años de edad
3. ¿Sabe usted que es Justicia Indígena?	1. Si 2. No
4. ¿Usted ha presenciado una sanción de un proceso de Justicia Indígena en la comunidad?	1. Si 2. No
5. ¿Cómo considera usted a la administración de Justicia Indígena dentro de la comunidad?	1. Mala 2. Buena
6. ¿Usted cree que uno de los mecanismos de solución de conflictos es el procedimiento de justicia indígena?	1. Si 2. No
7. ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o conflictos s en la comunidad?	1. Robo 2. Violencia Intrafamiliar 3. Herencia 4. infidelidad 5. Linderos de tierra 6. Otros

<p>8. ¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en la comunidad?</p>	<p>1 Agresión física 2 Agresión verbal</p>
<p>9. ¿Con que frecuencia se presentan conflictos entre personas o grupos en la comunidad?</p>	<p>1. Ordinariamente 2. Ocasionalmente 3. Nunca</p>
<p>10. ¿Cree usted que existe una exageración en las sanciones en la Justicia Indígena?</p>	<p>1. SI 2. NO</p>
<p>11 ¿Quiénes intervienen para solucionar conflictos dentro de la comunidad?</p>	<p>1. Familiares 2. Autoridades de la Comunidad 3. Miembros de la comunidad 4. Líderes espirituales</p>
<p>12. ¿Ha escuchado hablar sobre métodos alternativos de solución de conflictos?</p>	<p>1. SI 2. NO</p>
<p>13. ¿Conoce usted en qué consiste la mediación?</p>	<p>1. SI 2. NO</p>
<p>14. ¿Está usted de acuerdo que se cree un reglamento para consolidar la mediación comunitaria como método alternativo de solución de conflictos dentro de la comunidad?</p>	<p>1. SI 2. NO</p>

GRACIAS.

3.6 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para la recolección de información se utilizará una encuesta, la misma que será aplicada a los miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

3.7 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

Una vez recolectada la información a través de las encuestas he realizado la tabulación de las preguntas, utilizando gráficos estadísticos como es la gráfica de pasteles que me permitió realizar un análisis e interpretación, de este análisis se obtuvieron las respectivas conclusiones y recomendaciones.

3.8 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 3 Operacionalización de Variables

VARIABLES INDEPENDIENTES	DIMENSIÓN	INDICADOR	NÚMERO DE ÍTEM	INSTRUMENTO
Justicia Indígena y su Administración en la comunidad Atapo El Carmen	Ámbito constitucional	Juzgamiento de infracciones dentro de la comunidad Participación de las Autoridades de la comunidad. Punto de vista de la comunidad	¿Sabe usted que es Justicia Indígena? ¿Usted ha presenciado una sanción de un proceso de Justicia Indígena en la comunidad? ¿Cómo considera usted a la administración de Justicia Indígena dentro de la comunidad? ¿Usted cree que uno de los mecanismos de solución de conflictos es el procedimiento de justicia indígena?	Encuesta

VARIABLES DEPENDIENTES	DIMEN SIÓN	INDICADOR	NÚMERO DE ÍTEM	TÉCNIC A O INSTRU MENTO
<p>Conflictos que se presentan en la comunidad</p> <p>Forma de aplicación de justicia indígena</p> <p>Forma de solución de conflictos</p> <p>Métodos alternativos de Solución de Conflictos.</p>	<p>Ámbito constituc ional Social</p>	<p>Cultura e Identidad propia</p> <p>Conocimiento s Ancestrales</p> <p>Juzgamiento la comunidad</p>	<p>¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o conflictos s en la comunidad?</p> <p>¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en la comunidad?</p> <p>¿Con que frecuencia se presentan conflictos entre personas o grupos en la comunidad?</p> <p>¿Ha escuchado hablar sobre métodos alternativos de solución de conflictos? ¿Conoce usted en qué consiste la mediación comunitaria?</p> <p>¿Está usted de acuerdo que se cree un reglamento para consolidar la mediación comunitaria como método alternativo de solución de conflictos dentro de la comunidad?</p>	<p>Encuestas</p>

Autor: Diego Armando Tasambay Urquizo

Diseño: Del Investigador

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN

Al terminar la recolección de la información realizada en la Comunidad Atapo El Carmen a una muestra de 60 habitantes de dicha comunidad.

INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA ENCUESTA APLICADA A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN

Pregunta N.- 1 ¿Sexo de la persona encuestada?

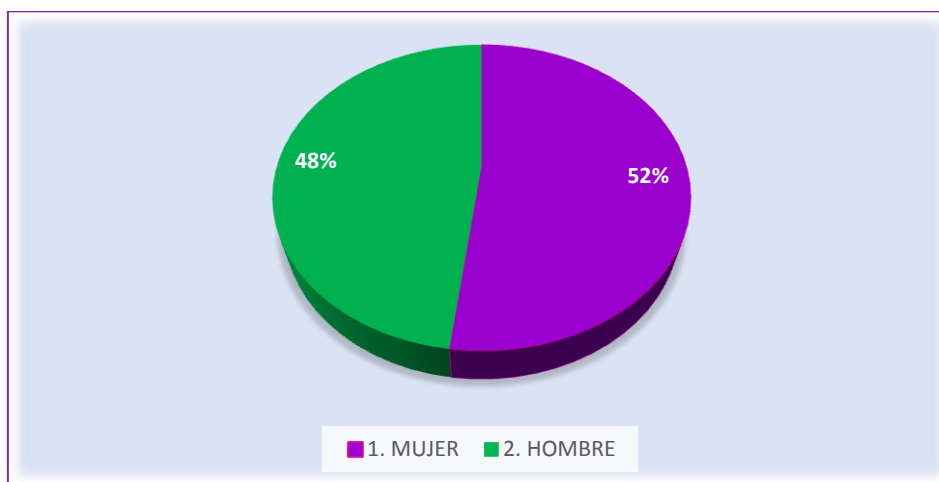
Tabla 4. Primera Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 MUJER	31	52%
2. HOMBRE	29	48%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

Gráfico 1. Primera Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 4

Análisis e Interpretación de datos

De las 60 miembros de la comunidad Atapo El Carmen encuestados, 31 personas fueron mujeres lo que representa al 52% y 29 fueron hombres que corresponde al 48%. Se puede concluir que el mayor número de encuestados fueron mujeres.

Pregunta N.- 2 ¿Edad de la persona encuestada?

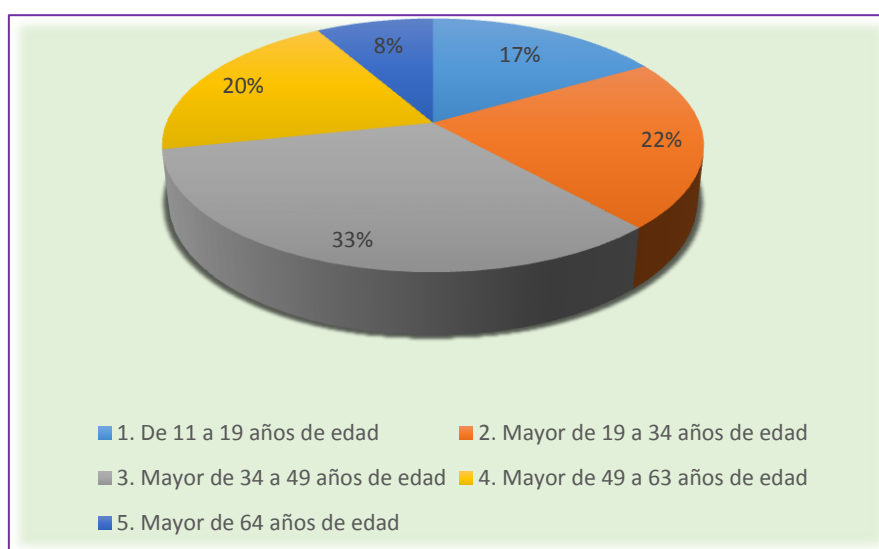
Tabla 5. Segunda Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. De 11 a 19 años de edad	10	17%
2. Mayor de 19 a 34 años de edad	13	22%
3. Mayor de 34 a 49 años de edad	20	33%
4. Mayor de 49 a 63 años de edad	12	20%
5. Mayor de 64 años de edad	5	8%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

Gráfico 2. Segunda Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 5

Análisis e Interpretación de datos

En la pregunta número dos del total de los encuestados tenemos como resultado que 10 personas tienen de 11 a 19 años (adolescentes) que corresponde al 17%, 13 personas tienen de 19 a 34 años (adultos jóvenes) que corresponden al 22%, 20 personas tienen de 34 a 49 años (adultos medios) que corresponden al 33%, 12 personas tienen de 49 a 63 años (adultos maduros) que corresponden al 20% y 5 personas tienen más de 64 años (adultos mayores). El mayor número de encuestas fue aplicado a la población adulto medio, seguido de adulto joven, adulto maduro, adolescentes y adulto mayor.

Pregunta N.- 3 ¿Sabe usted que es Justicia Indígena?

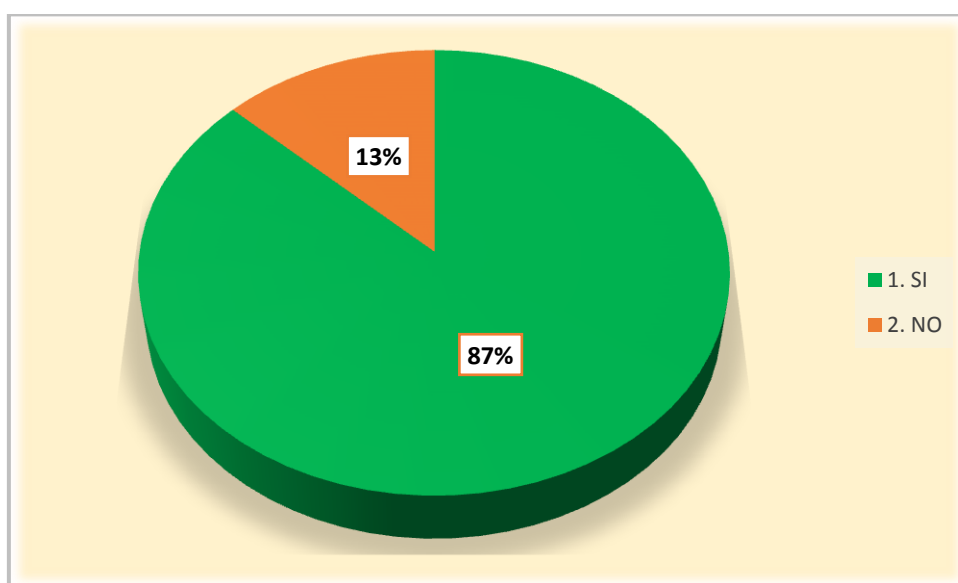
Tabla 6. Tercera Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. SI	52	87%
2. NO	8	13%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

Gráfico 3. Tercera Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 6

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De la muestra escogida 52 personas que representan el 87% de la población si sabe que es la Justicia Indígena; mientras que 8 personas que representa el 13% de la población no sabe que es la Justicia Indígena.

Se puede evidenciar que la mayoría de la población de la comunidad Atapo El Carmen si sabe que es la Justicia Indígena, lo que hace que estas prácticas se sigan ampliando a nivel interno en el país, por lo que es necesario la creación de políticas de Estado; para concienciar a la población.

Pregunta N.- 4 ¿Usted ha presenciado una sanción de un proceso de Justicia Indígena en la comunidad?

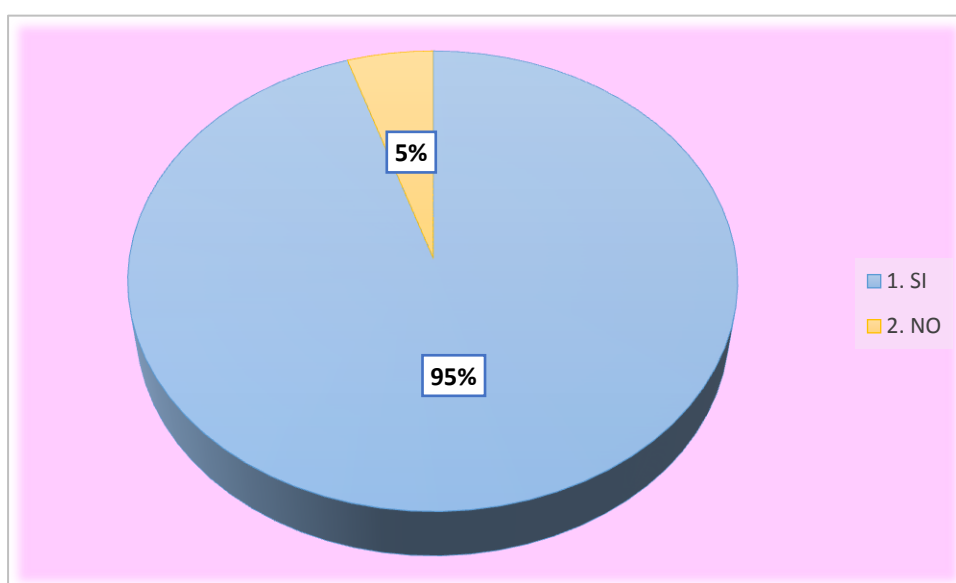
Tabla 7. Cuarta Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. SI	57	95%
2. NO	3	5%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

Gráfico 4. Cuarta Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 7.

Análisis e Interpretación de datos.

El 95% que representa 57 personas, han presenciado una sanción de un proceso de justicia indígena así los infractores del derecho consuetudinario, 3 personas que representan el 5%, no han presenciado una sanción de un proceso de justicia indígena, estos resultados hacen notar la necesidad de crear un centro de mediación con su respectivo reglamento que permita solucionar los distintos conflictos que se presentan dentro de la comunidad de una forma pacífica.

Pregunta N.- 5 ¿Cómo considera usted a la administración de Justicia Indígena dentro de la comunidad?

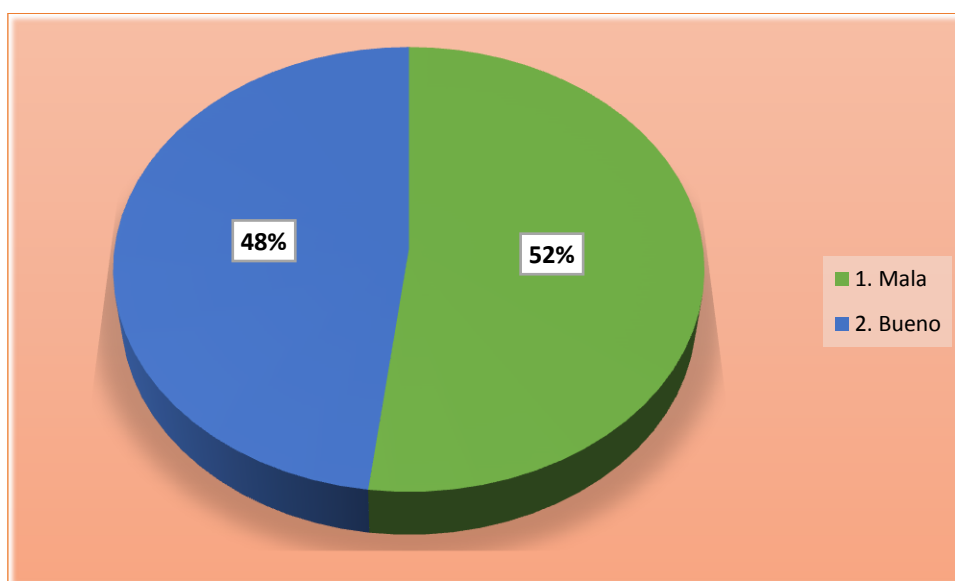
Tabla 8. Quinta Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. Mala	31	52%
2. Buena	29	48%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen

Gráfico 5. Quinta Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: tabla 8

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En la esta pregunta, al referirnos a la administración de justicia indígena en la comunidad Atapo El Carmen, tenemos los siguientes resultados: el 52% de los encuestados, (31 personas), refieren que es mala; y, el 48% de los encuestados, (29 persona), manifiesta que es buena.

Con estos resultados podemos manifestar que la administración de justicia indígena en la comunidad Atapo El Carmen no es buena.

Pregunta N.- 6 ¿Usted cree que uno de los mecanismos de solución de conflictos es el procedimiento de justicia indígena?

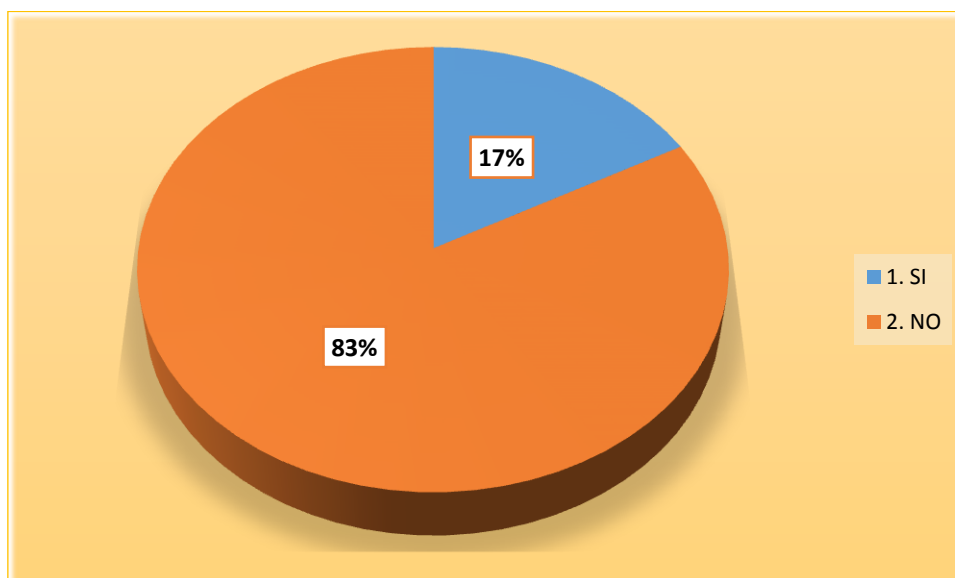
Tabla 9. Sexta Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. SI	10	17%
2. NO	50	83%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen

Gráfico 6. Sexta Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: tabla 9

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De la muestra escogida para realizar las encuestas el 83% que representa 50 personas no creen que uno de los mecanismos de solución de conflictos es el procedimiento de justicia indígena, frente a un 17% que si cree que el procedimiento de justicia indígena sea uno de los mecanismos de solución de conflictos. De aquí la necesidad de proponer métodos alternativos para la solución de conflictos como la mediación comunitaria.

Pregunta N.- 7 ¿Cuáles son los motivos por los que se producen peleas o conflictos en la comunidad?

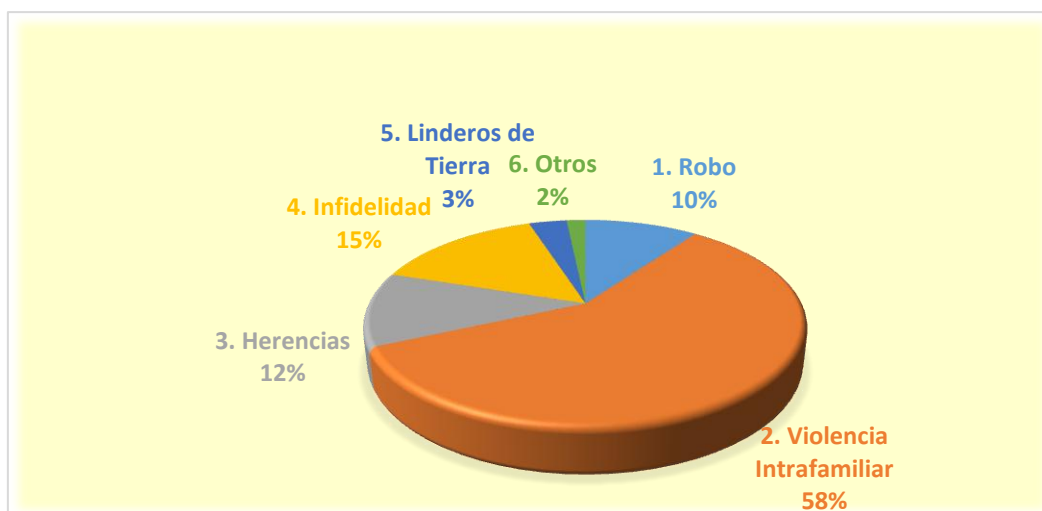
Tabla 10. Séptima Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. Robo	6	10%
2. Violencia Intrafamiliar	35	58%
3. Herencias	7	12%
4. Infidelidad	9	15%
5. Linderos de Tierra	2	3%
6. Otros	1	2%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

Gráfico 7. Séptima Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 10

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según las personas encuestadas los motivos por los que generalmente se producen peleas o enfrentamientos en la comunidad está en primer lugar la violencia intrafamiliar con un 58%, seguido de problemas de infidelidad 15%, herencias 12%, robo 10%, linderos de tierras 3% y otros motivos 2%. Se puede concluir que la mayoría de conflictos dentro de la comunidad son por violencia intrafamiliar, seguido de problemas de infidelidad, herencias, robo, linderos de tierras.

Pregunta N.- 8 ¿Cómo se pelean o enfrentan las personas o grupos en la comunidad?

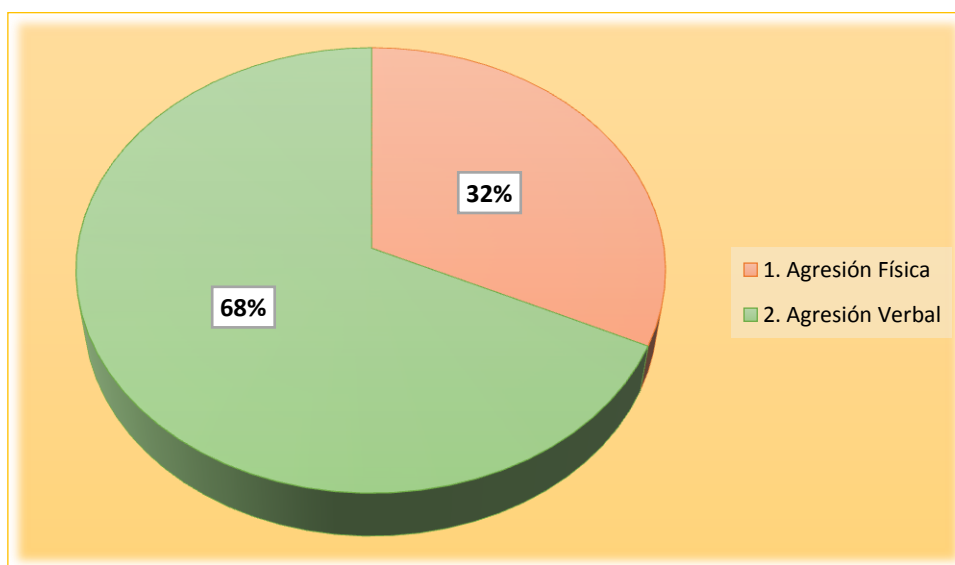
Tabla 11. Octava Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. Agresión Física	19	32%
2. Agresión Verbal	41	68%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen

Gráfico 8. Octava Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: tabla 11

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En la pregunta realizada, 17 personas refieren que la manera de enfrentarse de las personas en la comunidad es a través de la agresión física y corresponden al 32%, 41 personas refieren que es a través de agresión verbal correspondiendo al 68%.

Se concluye que la manera de enfrentarse que predomina en la comunidad Atapo El Carmen es la agresión verbal, pero muchas veces estos enfrentamientos terminan en agresión física sobre todo cuando los problemas son graves.

Pregunta N.-9 ¿Con que frecuencia se presentan conflictos entre personas o grupos de la comunidad?

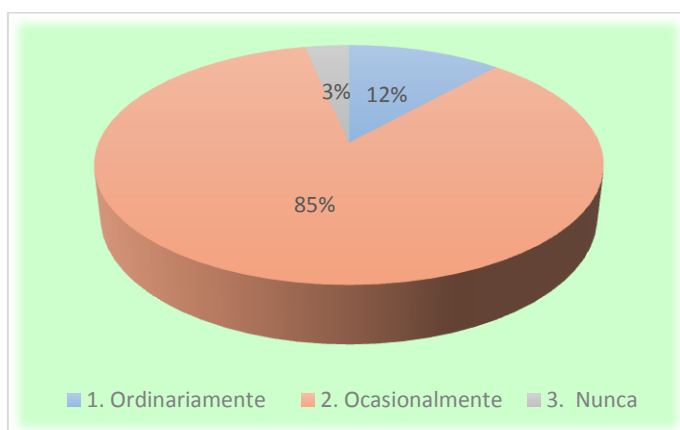
Tabla 12. Novena Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. Ordinariamente	7	12%
2. Ocasionalmente	51	85%
3. Nunca	2	3%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

Gráfico 9. Novena Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 12

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Los resultados obtenidos de la encuesta refieren que 85% los conflictos en la comunidad ocurren ocasionalmente, el 12% que representa 7 personas refieren que los conflictos o peleas son ordinariamente o siempre; mientras que un 3% representado por 2 personas refiere que nunca ha habido conflictos en la comunidad.

Los miembros de la comunidad Atapo El Carmen dan a conocer que los conflictos dentro de su comunidad se presentan ocasionalmente, mientras que un pequeño número de personas refiere que siempre existen conflictos en esta comunidad.

Pregunta N.-10. ¿Cree usted que existe una exageración en las sanciones en la Justicia Indígena?

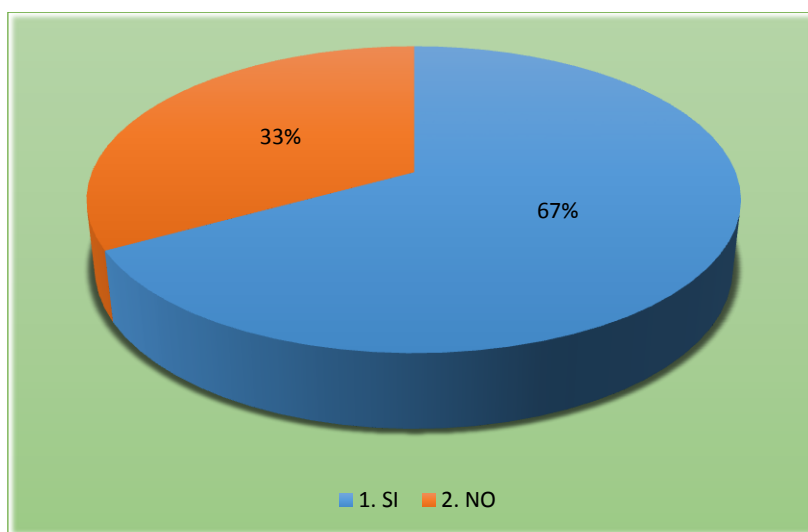
Tabla 12. Décima Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. SI	40	67%
2. NO	20	33%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

Gráfico 10. Décima Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 13

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 67% que representa 40 personas refieren que existe una exageración en los castigos de la justicia indígena así los infractores del derecho consuetudinario, por su parte a 20 personas, es decir el 33% refiere que no existe exageración en los castigos.

La mayoría de personas considera que las autoridades exageran en las sanciones que se aplican en la comunidad.

Pregunta N.- 11 ¿Quiénes intervienen para solucionar conflictos dentro de la comunidad?

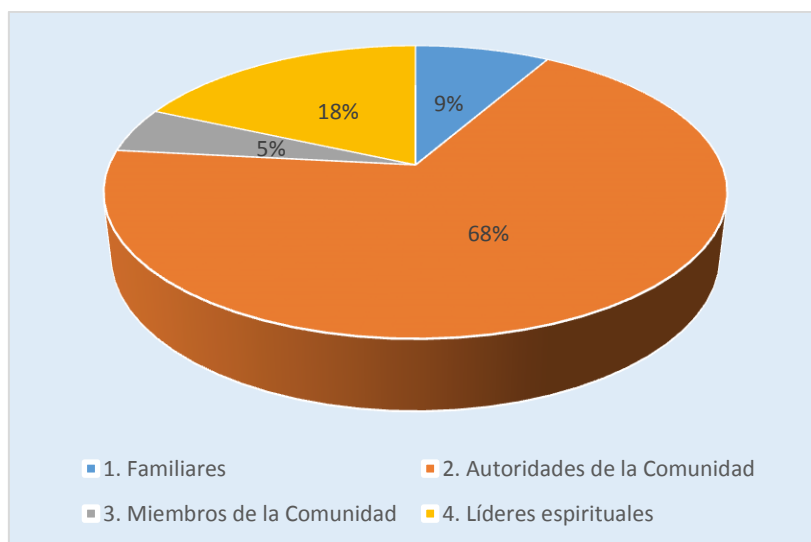
Tabla 13. Décimo Primera Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. Familiares	5	8%
2. Autoridades de la Comunidad	41	68%
3. Miembros de la Comunidad	3	5%
4. Líderes espirituales	11	18%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquiza

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

Gráfico 11. Décimo Primera Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquiza

Fuente: Tabla 14

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

De las encuestados 41 personas que son el 68% señalan que son las autoridades de la Comunidad quienes intervienen para solucionar los conflictos de la comunidad, 11 personas que son el 18% refieren que son los líderes espirituales, 5 personas que son el 8% dicen que son los familiares y 3 que representan el 5% dicen son los miembros de la comunidad. Podemos concluir que cuando se presenta un conflicto en la comunidad son las propias autoridades quienes resuelven dichos enfrentamientos.

Pregunta N.- 12 ¿Ha escuchado hablar sobre métodos alternativos de solución de conflictos?

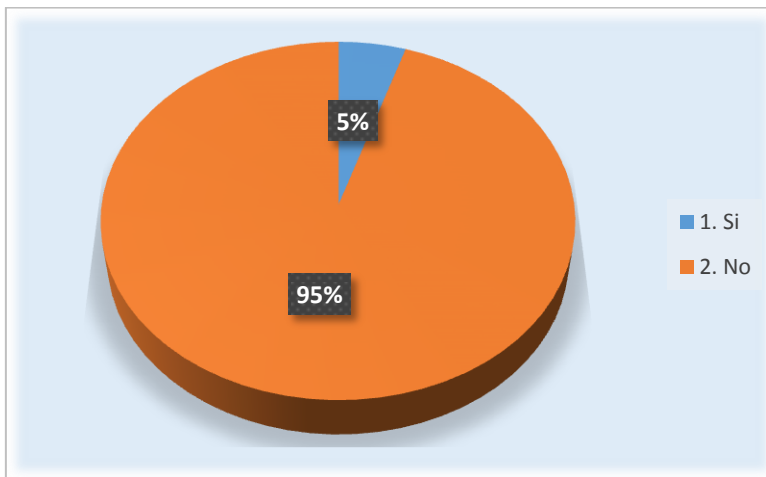
Tabla 14. Décimo Tercera Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. Si	3	5%
2. No	57	95%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen.

Gráfico 12. Décimo Tercera Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 16

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

EL 95 % que corresponde a 57 miembros de la comunidad Atapo El Carmen dicen NO haber escuchado sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, mientras que un 5 % representado por 3 personas SI ha escuchado y sabe sobre métodos alternativos de solución de conflictos.

A pesar que los métodos alternativos de resolución de conflictos se han convertido en un tema relativamente común en el campo jurídico ecuatoriano, se puede reflejar que existe desconocimiento de estos temas en la población como se evidencia en los resultados obtenidos en esta pregunta es por ello la necesidad de brindar información y capacitaciones sobre este tema.

Pregunta N.-13 ¿Conoce usted en qué consiste la mediación comunitaria?

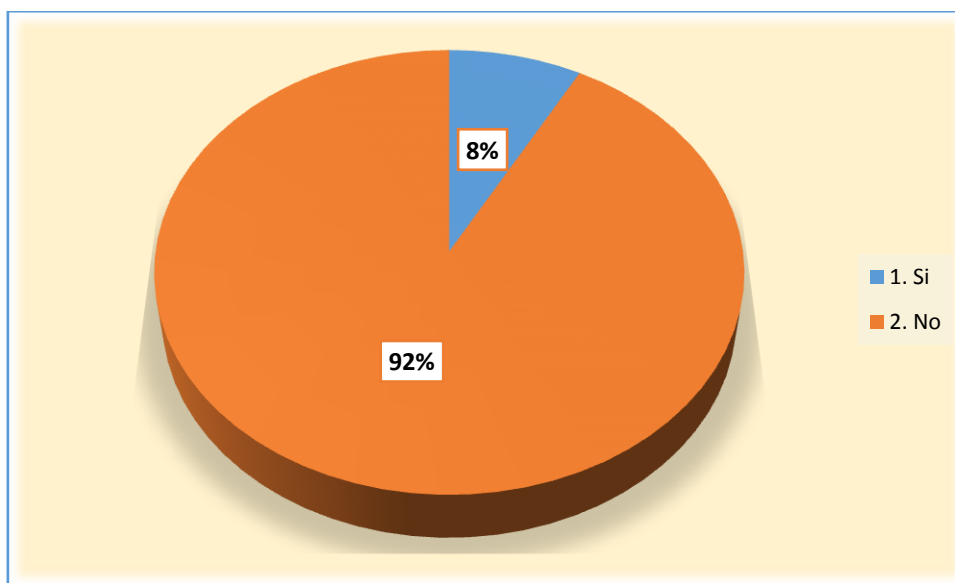
Tabla 15. Décimo Cuarta Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. Si	5	8%
2. No	55	92%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen

Gráfico 13. Décimo Cuarta Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 17

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con relación a lo preguntado conoce en que consiste la mediación el 92% de encuestados manifiesta NO saber en qué consiste la mediación mientras el 8% SI sabe en qué consiste la mediación.

La mayoría de los miembros de la comunidad Atapo El Carmen no sabe en qué consiste la mediación.

Pregunta N.- 14 ¿Está usted de acuerdo que se cree un reglamento para consolidar la mediación comunitaria como método alternativo de solución de conflictos dentro de la comunidad?

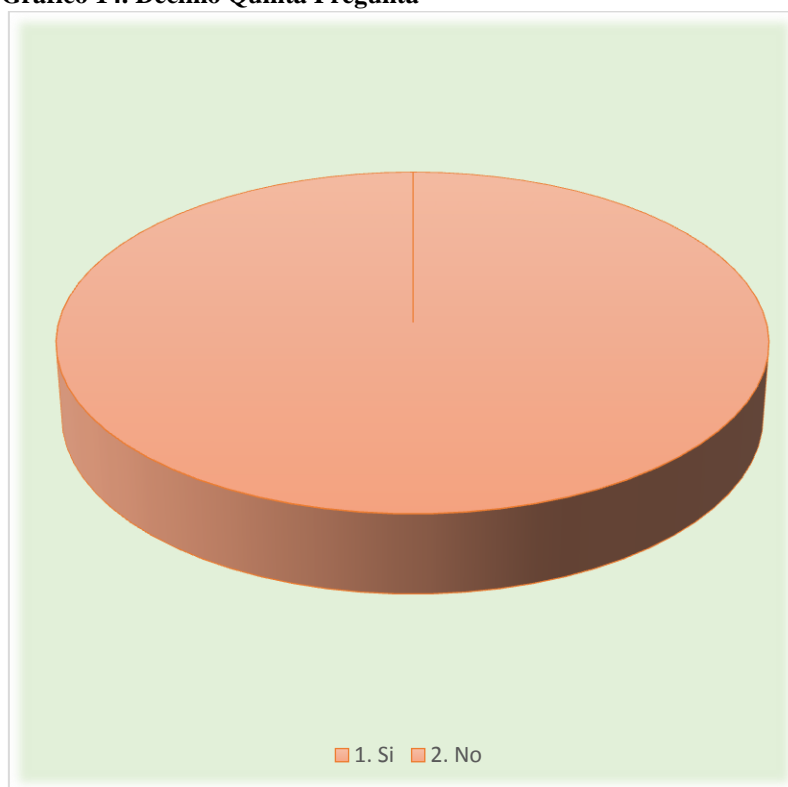
Tabla 16. Décimo Quinta Pregunta

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1. Si	60	100%
2. No	0	0%
TOTAL	60	100%

Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Encuesta realizada a miembros de la comunidad de Atapo El Carmen

Gráfico 14. Décimo Quinta Pregunta



Elaborado por: Diego Armando Tasambay Urquizo

Fuente: Tabla 18

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Según la encuesta realizada a los miembros de la comunidad Atapo El Carmen, la gráfica demuestra que del 100% responde que si están de acuerdo que dentro de la comunidad exista un reglamento de mediación comunitario como método alternativo para solucionar peleas o enfrentamientos comunitarios y familiares para dar paso a una nueva manera de solución de conflictos, infundiendo el dialogo y terminacho así con la aplicación de exageradas sanciones que en ocasiones vulneran los derechos humanos.

Con esta idea se propone crear un **PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DE MEDIACIÓN COMUNITARIA PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ECUADOR** ya que los resultados de las encuestas hacen notar esta necesidad que ayudará a los pueblos Indígenas del Ecuador y en especial a la comunidad Atapo El Carmen.

4.1 COMPROBACIÓN DE IDEA A DEFENDER

La Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos humanos sin embargo se puede evidenciar que existe exageración en la aplicación de las sanciones por parte del sector indígena con el pretexto de hacer Justicia Indígena.

Por lo que hay la necesidad de crear un reglamento de mediación comunitario para la comunidad de Atapo El Carmen indígenas que servirá como alternativa para la solución de conflictos producidos en ella.

4.2 COMPROBACIÓN DE OBJETIVOS

Este proyecto de investigación se ha realizado con el objetivo de determinar y comprobar que la indebida aplicación de la Justicia Indígena por parte de su administración, vulnera los derechos humanos, por lo que se puede decir que se ha comprobado que se debe establecer un reglamento de mediación comunitaria para la comunidad de Atapo el Carmen como método alternativo para solución de conflictos que estará enmarcado en el principio del respeto y dialogo.

Cabe mencionar que los derechos humanos; se reconocen en algunos Estados y en tratados internacionales.

CONCLUSIONES

La justicia indígena y sus atribuciones están reconocidas en nuestra Constitución de la Republica, pero al no existir una normatividad o reglamento especial para determinar sus acciones frente a personas que han cometido algún delito o falta en la comunidad, se han efectuado sanciones exageradas a los infractores del derecho consuetudinario sin medir los límites.

El respeto a los derechos fundamentales del ser humano debe prevalecer en la aplicación de sanciones, para llegar a las soluciones que permitan tener un procedimiento

de acuerdo a las necesidades indígenas y conforme a su cosmovisión andina y sus costumbres.

Razón por lo que se determinó que es necesario proponer una reglamentación de mediación comunitaria para la comunidad de Atapo El Carmen, que es un método alternativo de solución de conflicto, en el campo de la promoción y difusión de la justicia dirigida a la comunidad, para complementar los conocimientos y prestar un mejor servicio a nuestra comunidad, para que de esta manera exista espacios de diálogo, respeto y orden en la comunidad.

RECOMENDACIONES

Es importante la construcción de una sociedad intercultural, plurinacional, planteada desde hace varios años atrás por los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, donde podamos converger todos en igualdad de condiciones, bajo los principios de solidaridad, armonía y equidad.

Que las comunidades indígenas tengan conocimientos de la Mediación Comunitaria para de esta manera poder construir espacios de diálogos, respeto y orden, prestando un mejor servicio, aboliendo así con las sanciones exageradas por parte de los Administradores de justicia indígena en las comunidades.

La creación de reglamento de mediación comunitaria para la comunidad Atapo El Carmen, para que se pueda actuar de manera correcta hacia la persona involucrada en el conflicto y a su vez poner los límites necesarios dentro de cada territorio respetando su cosmovisión andina, para evitar violación de derechos humanos.

Se sugiere que se realicen trabajos posteriores a esta investigación, con el objeto de estudiar variables que no se han considerado en este estudio y que se tomen en consideración las recomendaciones para el bienestar de la comunidad Atapo El Carmen.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA PARA LA COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en los Arts. 56 y 57 reconoce los derechos colectivos y garantizan a las comunas, comunidades, pueblos indígenas el respeto y el desarrollo de su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, político, lingüístico y económico.

Que, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su Art. 190, reconoce a la Mediación como uno de los medios alternativos para la solución de conflictos; y, la Ley de Arbitraje y Mediación Art. 58, determina la Mediación Comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos de los pueblos ancestrales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, según el Art. 257, determina la conformación, funcionamiento, competencias y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianos, que serán reguladas por la Ley.

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce el derecho de los pueblos indígena, a su auto identificación; el respeto a la identidad social y cultural, costumbres y tradiciones e instituciones de los pueblos indígenas.

Que, según el Artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de

servicio público a la colectividad que coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA ATAPO EL CARMEN

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo. 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia en la comunidad Atapo El Carmen, donde se establecerá un Centro de Mediación Comunitaria que prevé la Ley; el Estado garantizará a los miembros de esta comunidad el pleno ejercicio de los derechos que se otorga en este reglamento.

Artículo. 2.-El presente Reglamento norma y regula los asuntos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Arbitraje y Mediación, la parte pertinente a la Mediación Comunitaria.

Artículo. 3.- El objeto de este reglamento, es establecer el Sistema de la Mediación Comunitaria para resolver los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad; atendiendo a lo dispuesto por el Artículos. 190 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 58 y 59 de la Mediación Comunitaria de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo. 4.-El Consejo Nacional de la Judicatura, le corresponde crear y autorizar Centros de Mediación Comunitaria, en coordinación con las comunidades organizará la creación de estos Centros Comunitarios Indígenas de Mediación, atendiendo al Art. 1 de la Ley

Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura.

Artículo. 5.- Todos los miembros de la comunidad indígena a que se refiere el artículo 1, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir, podrán optar a la solución de conflictos al conocimiento y mediación del Centro de Mediación Comunitaria, que prevé este Reglamento.

CAPITULO II

ARTÍCULO. 6.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA MEDIACIÓN.- La Mediación es un proceso que intenta evitar que los conflictos se resuelvan en tribunales, en situaciones de tensión y enemistad; la mediación comunitaria promueve a la solución de los conflictos individuales, de origen doméstico, financiero, comunitarios, que sean solicitados para su mediación, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar los mismos, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí está facultada para dar métodos de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato.

DE LA MEDIACIÓN

Artículo. 7.- Cuando las partes en conflicto que deseen llegar a una solución amistosa, pueden recurrir al Centro de Mediación situado en la comunidad Atapo El Carmen, si forman parte de la misma.

Artículo. 8.- La Mediación Comunitaria es un procedimiento por el cual uno o más terceros, llamados mediadores, ayudan a las partes a que éstas encuentren una solución que, sin necesidad de recurrir a litigios judiciales, facilite término amistoso a su controversia.

Artículo. 9.- La Mediación Comunitaria alcanzada a través de los acuerdos y compromisos se cumplirá en forma pacífica y se prohíbe todo tipo de sanciones que atente contra la integridad física y psicológica de las personas, solo será posible la intervención de la

fuerza pública si dentro de la misma mediación se propuso su intervención por cualquiera de las partes.

Artículo. 10.- La mediación ofrece, entre otras, las siguientes ventajas:

- a) Flexibilidad, para proceder conforme requieran las circunstancias del caso y la posición e idiosincrasia de las partes;
- b) Preservación de las relaciones de amistad, tranquilidad entre las partes;
- c) Eliminación de tiempo y costo. En la mediación se observa un procedimiento más sencillo y corto que en un procedimiento contencioso; ambas partes ganan, puesto que el mediador trabaja conjuntamente con las partes para llegar a una solución del conflicto.
- d) Es privado y confidencial, para evitar que se dé a conocer información privilegiada y generar publicidad adversa y otros inconvenientes de semejante tenor.

Artículo. 11.- Por ello, el Consejo Nacional de la Judicatura da a conocer el presente Reglamento de la Mediación Comunitaria, con el propósito de proporcionar a la comunidad Atapo El Carmen, una herramienta eficaz para proteger sus intereses y fortalecer la paz y justicia.

CAPITULO III

CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA ATAPO EL CARMEN

Artículo. 12.-Conformación del Centro de Mediación Comunitario.- la comunidad Atapo El Carmen, podrá organizar el Centros de Mediación, previo registro en el Consejo de la Judicatura.

Artículo. 13.- Funcionamiento del Centros de Mediación Comunitario.- Las principales funciones del Centro de Mediación Comunitaria Atapo El Carmen son las siguientes:

- a) Mediar los conflictos en materia transigible, consideradas de origen doméstico,

financiero y comunitario como:

- ✓ **Conflictos Familiares** matrimoniales, violencia doméstica, reconocimiento de hijos, abandono, separación conyugal.
 - ✓ **Conflictos Vecinales** calumnias, malos entendidos, chismes, hechicería, alcoholismo, drogadicción, adulterio, irrespeto de normas comunitarias, peleas y robos.
 - ✓ **Conflictos de tierras**, herencias, otros bienes y linderos.
- b) Brindar servicio de calidad y calidez a los usuarios.
 - c) Contar con el personal, es decir, mediadores idóneos y calificados.
 - d) Mediar en los lugares donde deciden las partes, aún fuera del centro.
 - e) Fomentar y difundir la mediación comunitaria
 - f) Capacitar a los mediadores.
 - g) Dar seguimiento, evaluación a los mediadores y en caso de incorrecciones sancionar.
 - h) Gestionar el Registro del Centro de Mediación Comunitaria.
 - i) Elaborar una memoria anual de las actividades llevadas a cabo por el Centro de Mediación Comunitaria.
 - j) Otras inherentes a su función.

Artículo. 14.-REQUISITOS PARA SER MEDIADOR.- Para ser mediadores o mediadoras comunitarios, se requiere:

- a) Ser miembro activo de una organización comunitaria y tener domicilio permanente en la comunidad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años.
- b) Los mediadores serán elegidos considerando, la trayectoria, edad, que hayan participado en la solución de otros problemas similares, que sea respetado y reconocido por toda la comunidad y que tenga capacidad de convocatoria
- c) Llevar una vida intachable y que demuestre el interés por conservar la armonía dentro de la comunidad.
- d) Ser mayor de edad, hallarse en goce de los derechos, que no hubieren llevado sanción disciplinarias en la organización comunitaria, gozar del respeto, consideración y apoyo en el sector en donde va a ejercer el cargo.
- e) Experiencia de haber actuado en mediación de conflictos con equidad, rectitud, respeto a los demás.

- f) Que dominen el idioma de la localidad y conozcan los usos, las costumbres y tradiciones de su comunidad.
- g) Tener un conocimiento básico de Derechos Humanos y Derechos Constitucional.
- h) Otros que determine la organización comunitaria.

Artículo. 15.-SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MEDIADORES COMUNITARIOS.- Se procederá de la siguiente manera:

- a) La directiva de la comunidad en ejercicio conducirá la selección y designación de los mediadores.
- b) La Asamblea General de la comunidad hará la certificación comunitaria, en la que analizarán sus experiencias, y los usuarios atestiguarán la participación en la solución de conflictos, sus conductas, sus actitudes, si la mayoría de los asistentes lo avalan será precandidato para mediador.
- c) Los aspirantes a mediadores serán entrevistados por el Consejo de Ancianos de la Comunidad, quienes podrán recomendar u objetar a cada uno de los aspirantes.
- d) A los recomendados por el Consejo de Ancianos, serán presentados ante la asamblea, quienes pueden impugnar, las personas que han sido probados pasan para la elección por la gran Asamblea.
- e) Se elegirán dos o cuatro mediadores de la nómina, en la que se incluirá mujeres en igualdad de proporción.
- f) Los mediadores, serán elegidos en una gran Asamblea, cada dos años y podrán ser reelegidos.
- g) Los mediadores electos se someterán al procedimiento de limpieza y purificación por los Yachaks.
- h) Los mediadores serán posicionados ante la gran asamblea por un miembro del Consejo de Ancianos, en señal de la legitimación por esta misma asamblea de la sociedad.

Artículo 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL MEDIADOR.- A los mediadores compete:

1. Atender los casos que llegaren a su conocimiento, sea en forma verbal o escrita
2. Mediar en base a la conciliación y la equidad.
3. No tiene la autoridad para imponer una solución a los participantes, pero intentará

ayudarlas a resolver satisfactoriamente su conflicto.

4. Está autorizado para conducir en forma conjunta o separada reuniones con los participantes y para hacer recomendaciones orales o escritas para llegar a un acuerdo.
5. Ayudar a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso de la controversia.
6. Mantener los principios de objetividad, equidad y justicia.
7. Llevar el procedimiento de mediación en forma adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los deseos que expresen las partes.
8. En cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas para una transacción de la controversia; no es preciso que esas propuestas sean formuladas por escrito ni que se explique el fundamento de ellas.
9. El mediador está autorizado para poner término a la mediación cuando, a su juicio, la realización de nuevos esfuerzos para la mediación no contribuirán a solucionar la controversia entre los participantes.

DEL LIDER/SA

Artículo. 17.- DESIGNACIÓN, SUS FUNCIONES Y FACULTADES.- El líder/sa será nombrado por la asamblea general de comuneros de cada colectividad indígena, quien será el responsable de la administración y control del Centro de Mediación, sin perjuicio de las facultades especialmente deferidas a otras personas en este Reglamento; Corresponde al Líder la coordinación de todas las funciones previstas en el presente Reglamento y las dispuestas por la organización comunitaria; para ser líder/sa se considerará los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición, experiencia y conocimiento de mediación, con suficiente sapiencia para no contravenir con nuestro sistema jurídico escrito establecido;
- b) Ser mayor de 35 años de edad;
- c) Acreditar amplios conocimientos y experiencia en materia de métodos alternativos de solución de conflictos, así como de administración y dirección;
- d) Dominar el idioma de la localidad; y
- e) Las demás condiciones de probidad y excelencia que el Directorio estime pertinentes.

Art. 18.- DEBERES DEL LÍDER/SA:

- a) Dirigir, organizar y administrar el Centro de Mediación Comunitaria y realizar cuanta actividad fuere necesaria para su correcto funcionamiento, promoción y la consecución de sus fines;
- b) Velar para que la prestación de los servicios del Centro de Mediación Comunitaria se lleve de manera eficiente y conforme a la Ley y a este Reglamento.
- c) Coordinar los programas de difusión y promoción del Centro de Mediación y de los métodos alternativos de solución de conflictos.
- d) Informar al Directorio el nivel de participación y comportamiento de los mediadores;
- e) Convocar a los mediadores cuando existe solicitud de mediación y actuar de inmediato;
- f) Presentar el informe anual de actividades ante el Directorio de la organización para su aprobación.
- g) Enviar todos los años al Consejo Nacional de la Judicatura el informe anual sobre los procesos de mediación llevados a cabo en el Centro de Mediación Comunitaria;
- h) Elaborar programas educativos sobre métodos alternativos de solución de conflictos para mediadores y miembros de la comunidad en general;
- i) Ejercer las demás funciones que el Directorio le asigne; y las demás señaladas en la Ley y en los Reglamentos.

Artículo. 19.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.- Es obligación del mediador y de todos los demás involucrados en el proceso cumplir y hacer cumplir estos derechos.

1. Recibir una atención de calidad y calidez.
2. Recibir un trato respetuoso y cordial durante todo el proceso.
3. Recibir un trato imparcial, objetivo y neutral por parte del mediador o mediadora.
4. Exigir que el proceso de mediación se realice dentro de los plazos legales establecidos.
5. Participar activamente en la construcción del acuerdo.
6. Suscribir voluntariamente el acuerdo.
7. Exigir que el acuerdo se cumpla de la misma manera que una sentencia judicial.
8. Que se mantenga reserva sobre la información entregada en el proceso.
9. En caso de que alguno de los interesados no acepte la mediación, no llegue a un arreglo satisfactorio, las partes podrán acudir a los tribunales competentes.

CAPITULO IV

Artículo. 20.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

A. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

1. La parte que tome la iniciativa de la mediación presentará al Centro de Mediación Comunitario su pedido en forma verbal o por escrito, al mismo tiempo, enviará un ejemplar de la solicitud de mediación a la otra parte mencionando brevemente el asunto objeto de controversia; en caso que la solicitud es en forma verbal, el personal del Centro de Mediación Comunitaria reducirá a escrito.
2. El procedimiento se iniciará cuando la otra parte acepte la invitación a la mediación; si la aceptación se hiciere oralmente, es aconsejable que se reduzca a escrito.
3. Si la otra parte rechaza la mediación, no habrá procedimiento de mediación.
4. La parte que inicie la mediación, si no recibe respuesta dentro de los dos días siguientes al envío de la invitación, o dentro de otro período de tiempo especificado en ella, tendrá la opción de considerar esa circunstancia como rechazo de la invitación a la mediación; sin embargo, el mediador podrá dialogar y conocer la situación de la invitación; si la respuesta a la invitación es negativa, comunicará a la otra parte.
5. Si la otra parte acepta la mediación, el Centro informará sin demora a las partes por escrito que ha recibido la solicitud de mediación y les comunicará la fecha de comienzo de la mediación.

B. NÚMERO DE MEDIADORES: Participarán en la conciliación todos los mediadores del centro, a menos que las partes acuerden y soliciten por consenso que sean dos o tres personas de su preferencia que consideren idóneas.

C. CONTACTOS INICIALES ENTRE LOS MEDIADORES Y LAS PARTES

- a. Organización de la primera reunión.-Los mediadores se reunirán con las partes por separado y solicitará a cada una de las partes una exposición, para conocer mejor los antecedentes del conflicto, las demandas y los argumentos de parte en relación con la controversia y la situación actual de la misma, junto con cualquier otra información y material que la parte considere necesarios a los efectos de la mediación y, en particular, para permitir que se identifiquen las cuestiones controvertidas; quedando entendido que la información facilitada en esa reunión y comunicación no será divulgada a la otra parte sin la autorización expresa de la parte que facilite la información.
- b. Después de conocer el caso llaman a las partes involucradas a la audiencia, en la que se hace lo que se denomina el ñawinchi = careo, que consistirá que los afectados y el causante del conflicto frente a frente exponen sus puntos de vista, sus acusaciones y sus defensas.
- c. Luego de escuchar las intervenciones de las partes involucradas, si consideran necesario los mediadores podrán participar, realizarán preguntas y recopilación de información e identificación de las cuestiones litigiosas.
- d. Con la información de las partes en conflicto, los mediadores hacen examen de los intereses, aspiraciones de las partes y buscan las soluciones posibles para sugerir.
- e. Los mediadores facilitarán a las partes para que juntos busquen las soluciones posibles.
- f. Las partes en consenso podrán pedir asesoramiento para posibles soluciones, consejo, sugerencias a las personas de su elección que consideren idóneos, como pueden ser los padres, padrinos, o las personas de tercera edad u otras personas de trayectoria intachable; quienes podrán sugerir posibles soluciones, dar consejos y llamar a la reflexión que resuelvan problema en forma pacífica y nuevamente retornen a la armonía comunitaria.
- g. Cada una de las partes, a iniciativa propia o a invitación del mediador u otros, podrán presentar a éste sugerencias para la transacción de la controversia.
- h. Deberán hacer examen de los intereses de las partes, búsqueda de soluciones posibles y evaluación que presentan las partes.

D. EL ACUERDO

- a. Cuando los mediadores estimen que existen elementos para una transacción aceptable por las partes, formularán los términos de un proyecto de transacción y los presentará a las partes para que éstas expresen sus observaciones. A la vista de estas observaciones, los mediadores podrán formular nuevamente otros términos de posible transacción.
- b. Si las partes llegan a un acuerdo sobre la transacción de la controversia, redactarán y firmarán un acuerdo escrito de transacción. Si las partes así lo solicitan, el mediador redactará el acuerdo de transacción o ayudará a las partes a redactarlo.
- c. Salvo acuerdo en contrario, todos los litigios derivados del acuerdo de transacción o relativos a éste, se resolverán conforme a este reglamento.
- d. Si al momento de la firma del acuerdo de transacción las partes tienen iniciado litigios, entre ellas en sistema judicial ordinario o en Justicia Indígena, el mediador entregará a dichas autoridades el acuerdo de transacción.
- e. Las partes, al firmar el acuerdo de transacción, ponen fin a la controversia y quedan obligadas al cumplimiento de tal acuerdo.

E. LA MEDIACIÓN CONCLUIRÁ:

- a. Por la firma de un acuerdo de transacción por las partes, en la fecha del acuerdo.
- b. Por una declaración escrita de los mediadores hecha después de efectuar consultas con las partes, si, a su juicio considera poco probable que la prolongación de la mediación permita solucionar la controversia y ya no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación, en la fecha de la declaración.
- c. Por decisión escrita de una de las partes, en cualquier momento después de asistir a la primera reunión de las partes con el mediador y antes de la firma de cualquier acuerdo de solución. cualquier acuerdo de solución.
- d. Por una declaración escrita dirigida al mediador por las partes en el sentido de que el procedimiento de mediación queda concluido, en la fecha de la declaración.

Artículo. 21.- COSTOS.- Las autoridades indígenas que intervienen en la administración de justicia, desde sus ancestros no perciben ninguna remuneración o pago por resolver los

problemas o conflictos comunitarios; por lo que, los mediadores comunitarios desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad; no cobrarán honorarios de ninguna clase, la mediación será con carácter gratuito.

Artículo. 22.- La mediación en la comunidad no será rígido, sino flexible; que se puede cambiar de acuerdo a los casos y a las partes o involucrados. Así mismo, la aplicación de los procedimientos para hacer mediación se concentrará en los procesos argumentativos que serán llevados en forma oral dependiendo de la comunidad.

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Y ACUERDO PARCIAL EN LA MEDIACIÓN COMUNITARIA INDÍGENA.

Artículo 23.- INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DENTRO DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA.- Si dentro de la comunidad se llegare a incumplir con el acuerdo de mediación comunitaria, se podrá intervenir con la fuerza pública si se mencionó dentro del proceso de mediación, caso contrario el líder/sa tiene la facultad de declinar dicho incumplimiento hacia la justicia indígena para que se sustente en este procedimiento y se juzgue según las normas y usos de la misma.

Artículo 24.- ACUERDO PARCIAL DENTRO DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA.- Si dentro de la mediación comunitaria se llegare a un acuerdo parcial entre las partes, el líder/sa tendrá la facultad de promover el acuerdo parcial y declinar hacia la justicia indígena la parte que no se llegó a un acuerdo, para que vía justicia indígena se sustancie.

DISPOSICIÓN FINAL: El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura a los 10 días del mes de febrero de 2016.

f). El Presidente

f). El Secretario

5.1 JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de investigación procura ser un aporte para solucionar los conflictos que se presentan dentro de la Comunidad Atapo el Carmen en materias transigibles, sin embargo, en la actualidad por el desconocimiento de los métodos alternativos de solución se ha dado Ajusticiamientos Indígenas exagerándose en las sanciones que se aplican a los infractores del derecho consuetudinario.

Esta investigación se realizará con el único objetivo de dar a conocer las normas legales, que facultará la aplicación de la Mediación Comunitaria en los conflictos, para dar paso al dialogo, aboliendo así exageraciones de sanciones que atenta en contra de la dignidad y la vida de los seres humanos.

El reglamento de mediación comunitaria, ayudará a normar la justicia en forma justa y equitativa, cumpliendo sus tradiciones y costumbres como lo determina los principios Constitucionales, leyes y normas jurídicas que rigen en el territorio ecuatoriano.

Esta investigación de alguna manera beneficiará a los estudiantes de la carrera de derecho, directivo de cabildos y personas de interés sobre los métodos para que tenga un conocimiento claro de lo que se trata la reglamentación en mediación comunitaria como métodos alternativos de resolución de conflictos.

5.2 OBJETIVOS

5.2.1 OBJETIVO GENERAL

Creación del reglamento de mediación comunitaria para la comunidad Atapo el Carmen, que regule los procedimientos de aplicación de justicia.

5.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer nuevos mecanismos con mira a la solución de los conflictos internos en la comunidad; con la cooperación de los líderes comunitarios.
- Motivar a los administradores de la comunidad, que los delitos graves que se presenten dentro de su comunidad, no sean sancionados por ellos, si no que estos sean remitidos a la justicia ordinaria.

5.3. UBICACIÓN SECTORIAL Y FÍSICA

Esta investigación se la realizará en la comunidad de Atapo El Carmen cantón Guamote Provincia de Chimborazo, que está localizado en la Región Sierra del Ecuador.

5.4 MAPAS

Gráfico 16.- Mapa de la Provincia de Chimborazo



Fuente: www.Google.com (Mapa de la Provincia de Chimborazo).

Gráfico 17.- Mapa del Cantón Guamote.



Fuente: www.Google.com (Mapa de Cantón Guamote).

Gráfico 18.- Mapa del Parroquia Palmira.



Fuente: www.Google.com (Mapa del Parroquia Palmira).

5.5 CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN

La comunidad de Atapo del Carmen pertenece a la parroquia de Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo. Tiene una superficie de 953,754 hectáreas, las tierras son comunitarias. Está ubicada a una altura de 3.504 metros sobre el nivel del mar, a 40 minutos en carro de la cabecera cantonal. Fue fundada en 1970, y reconocida como comunidad con el registro del MAGAP por acuerdo ministerial número 00073, aprobada el 2 de febrero de 1977.

Los límites son al norte con la comunidad de Osoguche, al sur con la comunidad de Muyocanlla, al este con Atapo San Francisco y al oeste Atapo Quilluturu y Atapo Silla cajá.

Las principales actividades productivas que realizan los moradores de la comunidad son la agricultura y la ganadería. Siembran y productos para la alimentación humana como cebada, habas y papas. La gente vive de la venta de la leche y de productos que cultivan como cebada, papas y habas. Organizan mingas comunitarias, aún existe el maqui mañachi o cambia manos, pero también hay gente que trabaja por remuneración. La lengua nativa es el kichwa.

5.5.1 BENEFICIARIOS DIRECTOS

Comunidad de Atapo El Carmen.

5.5.2 BENEFICIARIOS INDIRECTOS

Estudiantes de la carrera de derecho, Administradores de la justicia, profesionales del derecho, y ciudadanía en general.

5.6 ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

5.6.1 FACTIBILIDAD INTERNA

El trabajo propuesto es aplicable dentro de las comunidades indígenas del país, ya que es necesaria para de esta manera ayudar a los dirigente de las comunidades a desarrollar de una mejor manera la aplicación de la justicia indígena respetando los derechos humanos y enmarcándose en la Constitución Ecuatoriana, para que de esta manera, el derecho indígena tenga mayor relevancia y preeminencia dentro de la administración de justicia.

5.6.2 FACTIBILIDAD EXTERNA

En la actual Constitución de la República Ecuador se desarrolla en un contexto pluricultural y multiétnico; y, como Estado de Derecho y Justicia, garantiza la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos.

De manera que existe la posibilidad política de llevar a cabo esta propuesta ya que es obligación del Estado ecuatoriano velar por mantener un buen ordenamiento jurídico, mediante la creación de leyes tendientes a mejorar la administración de justicia.

5.7 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

5.7.1 FASES DEL PROYECTO

Fase 1.- Planteamiento de la propuesta

Fase 2.- Planificación de la propuesta

Fase 3.- Ejecución de la propuesta

Fase 4.- Seguimiento y control de la propuesta

5.8 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Tabla 19. Cronograma de Actividades

MESES	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio		
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
SEMANAS																	4		
Dar a conocer a los miembros de la comunidad y autoridades sobre Métodos de Solución de Conflictos			x																
Incentivar a las Autoridades de la Comunidad a que utilicen la Mediación en caso de presentarse algún conflicto en la comunidad				x															
Elaborar una lista de conflictos según la gravedad y establecer cuáles van a ser tratados en el centro de mediación y cuales se remitirán a la justicia ordinaria							x												
Realizar un taller sobre donde se profundice el tema de Mediación en caso de presentarse algún conflicto en la comunidad dirigido a las Autoridades y a los miembros de la comunidad.												x							
Entrega de la propuesta a la Asamblea Comunitaria.													x						
Seguimiento y control de la propuesta													x		x				

5.9 COSTO DE LA PROPUESTA

Recursos	Costo	Total
<u>Recursos humanos</u>		
Mediadores		
Investigador		
Autoridades de la Comunidad		
<u>Recursos materiales</u>		
Hojas	50.00	50.00
Folletos	120.00	120.00
Impresora	90.00	90.00
Material de Escritorio	160.00	160.00
<u>Recursos tecnológicos</u>		
Internet	20.00	20.00
Computadora	350.000	350.00
Flash memory	10.00	10.00
Infocus	50.00	50.00
<u>Costo operativo</u>		
Transporte y alimentación	100.000	100.00
Hospedaje	100.00	100.00
Investigación	50.00	50.00
Total		1100.00

5.10 PRESUPUESTO

El financiamiento de este proyecto corresponde en su totalidad al investigador.

5.11 IMPACTO

La implementación del presente proyecto genera una serie de impactos ya que a corto y largo plazo:

1. Disminuirá la cultura del litigio, al obtener una solución sin la necesidad de iniciar un litigio.
2. Instaurará la cultura del diálogo, al no constituir un método adversario, evitando el desgaste de las relaciones interpersonales, al vincular a las partes para la solución del conflicto permitiendo su intervención.
3. Transformará trascendentalmente el pensamiento acerca de la justicia, al ser el alto nivel de confianza que se mantiene en Mediación.
4. Incrementará el acceso a la justicia, al proveer de un medio más económico al proceso civil actual.

5.12 PROYECCIÓN PARA EL FUTURO

Si en los Pueblos Indígenas del Ecuador se toman en cuenta los aspectos mencionados anteriormente, existiría una forma más eficiente en el proceso de encontrar soluciones propias a los conflictos internos y convenientes para mejorar el sistema en su totalidad, ya que la sociedad confiaría plenamente en la administración de esta justicia, al saber que es justa, legal y por sobre todo respetuosa de los derechos humanos y así cultivar una cultura de respeto y paz para todos los habitantes de nuestro país en especial para nuestros Pueblos Indígenas.

BIBLIOGRAFÍA

- Ariza Libardo, A. (2009). *Derecho saber identidad indígena*. Quito. Editorial Panamericana.
- Cabanellas, G. (2012) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires. Editorial Heliasta.
- Castell. L. (1986). *Diccionario de la Lengua Española*.
- Dávalos, P. (2005), *Pueblos Indígenas, Estado y Democracia*, Quito. Editorial Flacso.
- Echanique, H. (2010) *La Mediación*. Quito. Editorial Jurídica del Ecuador.
- ESPASA, (2001). *Diccionario Jurídico*. Madrid. Editorial Espasa.
- Galarza, J. (2001). *Derechos de los Pueblos Indígenas*. Quito. Abya-Yala.
- García, F. (2002). *Forma de Administrar Justicia Indígena*. Quito: FLACSO.
- Ilaquiche, R. (2007). *Pluralismo jurídico y administración de justicia indígena en el Ecuador*, Quito. Fundación Hanns Seidel e INDESIC
- Peréz, C. (2010) *Justicia Indígena*. Cuenca. Grafisun
- Sánchez, E. (2000). *La jurisdicción indígena especial*. Quito. Editorial Nacional.
- Tiban, L. (2011). *Viviendo la Justicia. Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*. Quito, CEPAS.
- Trujillo, J., (2001). *Administración de justicia Indígena*. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar.

Vargas, E. (2010). *El pluralismo Jurídico y la Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Quito. Corporaciones de Estudios y Publicaciones.

REFERENCIAS LEGALES

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito. Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008

Ley Nacional de Arbitraje y Mediación (2014). Quito. [Registro Oficial 417 de 14-dic-2006](#)

Código Orgánico de la Función Judicial (2014). Quito. Registro Oficial Suplemento 544

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). Ginebra

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Ginebra

ANEXOS

Anexo 1



COMUNIDAD ATAPO EL CARMEN

Anexo 2



ENCUESTAS

Anexo 3.



Anexo 4



Fuente: [://www.google.com.ec/search?q=violencia+indígena](http://www.google.com.ec/search?q=violencia+indígena)